



**Gerencia Seccional VIII - Cúcuta  
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento  
Norte de Santander  
Vigencia 2018**

## **INFORME FINAL**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Auditor General de la República

**JAIME ESCOBAR VELEZ**  
Auditor Auxiliar

**ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ RANGEL**  
Gerente Seccional

HENRY CAMACHO ACOSTA - Profesional Especializado G-04 (E)  
INGRIH MABEL CARDENAS ARIAS - Profesional Universitario G-02  
YUCELY MARIA GALVIS VILLAMIZAR - Profesional Universitario G-01

**Auditores**

Cúcuta, 17 de julio de 2019

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida .....</b>	<b>6</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal .....</b>	<b>15</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>20</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>	<b>26</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>28</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>	<b>33</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos Administrativos Sancionatorios.....</b>	<b>37</b>
<b>2.8.</b>	<b>Control Fiscal Interno.....</b>	<b>39</b>
<b>2.9.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>	<b>40</b>
<b>2.10.</b>	<b>Beneficios de control fiscal .....</b>	<b>46</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>	<b>46</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>70</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>78</b>
<b>5.1.</b>	<b>Anexo nro. 1: Tabla de reserva procesos de responsabilidad fiscal. ....</b>	<b>78</b>
<b>5.2.</b>	<b>Anexo nro. 2: tabla de reserva procesos administrativos sancionatorios.....</b>	<b>78</b>
<b>5.3.</b>	<b>Anexo nro. 3: tabla falta de impulso procesal en los procesos administrativos sancionatorios. ....</b>	<b>78</b>
<b>5.4.</b>	<b>anexo nro. 4: tabla falata de oportunidadpara proferir la decisión final en los procesos administrativos sancionatorios. ....</b>	<b>78</b>

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VIII - Cúcuta, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VIII - Cúcuta. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de

la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

### **1.1. Dictamen a los Estados Contables**

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados contables de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación, ésta auditoría otorga una opinión Con Salvedades.

### **1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander**

#### **1.2.1. Gestión Contable y Tesorería**

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso contable fue buena, excepto por sobreestimaciones en las cuentas por pagar por concepto de descuentos de nómina, aportes patronales a la seguridad social y parafiscales que totalizaron \$70.867.742, el errado registro de la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo de la vigencia 2017 y por la información incompleta e insuficiente en las notas y revelaciones en los Estados Financieros, razón por la cual se emitió dictamen con Salvedades.

En la gestión de tesorería fue buena, toda vez que recaudó y ejecutó el 97% de lo presupuestado, los pagos se realizaron de manera oportuna, guardando el orden de ejecución presupuestal, excepto por la no devolución de recursos a la tesorería departamental y por el menor valor reportado en los recaudos de cuotas de fiscalización.

#### **1.2.2. Gestión Presupuestal**

La gestión presupuestal fue buena, toda vez que cumplió con la formulación y presentación del presupuesto de la vigencia 2018, la ejecución y las modificaciones se ajustaron a la normatividad vigente, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC aprobado, excepto por el menor valor reportado en los recaudos de cuotas de fiscalización, la afectación doble del retroactivo salarial y el errado registro en la legalización de los fondos de caja menor.

### **1.2.3. Proceso de Contratación**

Presentó buena gestión, en cuanto a la planeación, ejecución y supervisión del proceso contractual. Sin embargo, se evidenció en los 8 procesos contractuales, que se publicaron algunos documentos por fuera del término legal de 3 días que señala el Decreto 1082 de 2015; así mismo, en un contrato se observó que a pesar de que existe informe del supervisor donde manifiesta que el bien fue recibido a satisfacción y que ya se le pago al contratista, la contraloría convocó al contratista para liquidar de común acuerdo, 7 meses después, contraviniendo lo señalado en la Ley 1150 de 2007.

### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión fue buena, por cuanto se observó que la contraloría durante la vigencia objeto de estudio dio cumplimiento a los términos establecidos por la ley 1755 de junio de 2015 y 1757 de 2015 en lo concerniente a la atención de los requerimientos ciudadanos. Adicionalmente se observó que la entidad dio cumplimiento a los planes de promoción de la participación ciudadana en cuanto a capacitación a la ciudadanía, promoción de veedurías ciudadanas y la creación de alianzas estratégicas con las universidades.

### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

Presentó buena gestión, debido a que durante la vigencia objeto de análisis se dio cumplimiento a la PGA diseñado para la vigencia 2018, se realizaron y comunicaron oportunamente todos los informes de auditoría a los entes sujetos de control, así como, a las corporaciones de elección popular. El contenido de los informes y los hallazgos contienen los elementos de condición, criterio, causa y efecto. Los traslados de hallazgos se realizaron dentro de los términos establecidos por la entidad, sin embargo la cobertura real del control fiscal de los recursos auditados por la entidad se vio disminuida al no incluir a la gobernación del departamento dentro de los criterios para el diseño del PGA de la vigencia.

### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

Aunque la Contraloría en el plan estratégico institucional: "Control fiscal: Participativo, eficaz y ambiental", primero la comunidad, adoptado mediante Resolución 27, el 29 de enero de 2018; en su objetivo estratégico: Mejorar la Efectividad en los Procesos de Responsabilidad Fiscal, propone algunas estrategias como: - Tramitar los procesos de responsabilidad fiscal en el marco de las garantías procesales; (...) - Diseñar un plan de contingencia que permita mejorar la ejecución en los procesos de responsabilidad fiscal; y amplió los criterios del plan de acción, para mejorar los resultados de esta dependencia; aún persisten falencias desde el traslado de los hallazgos que impactan los resultados

en éste proceso; como son la falta de investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares; por las debilidades detectadas en la garantía de defensa de los implicados; y por el riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, como consecuencia de dilaciones procesales en vigencias anteriores. Por lo cual se concluye como regular este proceso.

Es importante resaltar que en la vigencia 2018, no se presentó el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, ni la prescripción de la responsabilidad fiscal.

### **1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio**

La Contraloría presentó regular gestión en este proceso, ya que se evidenció falta de impulso procesal entre la notificación de la formulación de cargos y el decreto de pruebas en 21 procesos, fue inoportuno para proferir la decisión final en 15 procesos administrativos sancionatorios y de los 273 procesos administrativos sancionatorios reportados en la cuenta, al cierre de la vigencia 2018, el 55% (152) de los procesos se encontraba en trámite.

Se resalta que no se configuró el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 y que en 4 procesos con decisión de sanción de multa ejecutoriada, 2 fueron trasladados para cobro coactivo por valor de \$1.948.181 y en 2 procesos se recaudó el valor de \$624.187, lo que representa el 25% del valor total de la sanción de multa impuesta por la contraloría (\$10.231.086).

### **1.2.8. Control Fiscal Interno**

De acuerdo a los resultados de la evaluación realizada por la Auditoría General de la República, la calificación del control fiscal interno durante la vigencia 2018, fue buena, teniendo en cuenta que la Contraloría cuenta con controles en cada uno de los procesos, sin embargo en el proceso financiero, contratación, proceso auditor, responsabilidad fiscal y proceso administrativo sancionatorio, éstos no fueron efectivos.

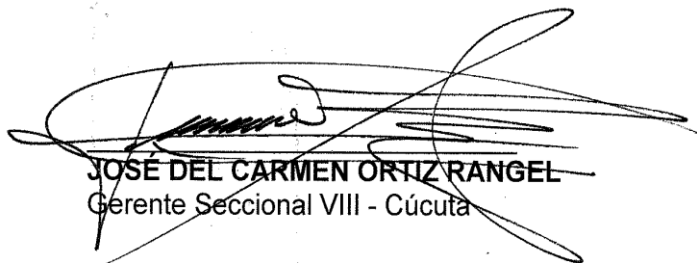
### **1.2.9. Plan de Mejoramiento**

La contraloría dio cumplimiento al 100% de las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento por la auditoría a la vigencia 2017 – PGA 2018.

## **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia

Seccional VIII - Cúcuta, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 84,76, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ RANGEL**  
Gerente Seccional VIII - Cúcuta

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

La Contraloría General del Departamento Norte de Santander, presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2018 (estado de situación financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio), dando cumplimiento a las normas técnicas establecidas para los mismos.

La muestra seleccionada y el grado de cumplimiento de los objetivos y las actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100%.

**Muestra.** Se revisaron los saldos presentados en el balance general al cierre de la vigencia 2018, con el fin de emitir pronunciamiento respecto de la razonabilidad de los estados financieros de la Contraloría, así: activo el 100%, pasivo el 94%, patrimonio el 100%, ingresos el 100%, gastos el 99% y el 100% de las cuentas de orden.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
<b>Activo</b>	<b>1.072.170.072</b>	<b>100%</b>
Depósitos en instituciones financieras	583.109.129	Verificar los pagos realizados, las conciliaciones bancarias y saldo en la cuenta.
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	28.538.141	Verificar el origen y trámite de recuperación
Otras cuentas por cobrar	36.463.882	Verificar la gestión de cobro de las incapacidades.
Propiedad planta y equipo	359.090.427	Verificar saldo en la cuenta de inventario Aseguramiento de bienes
Otros activos	64.968.493	Verificar a que corresponde el saldo
<b>Pasivo</b>	<b>458.966.230</b>	<b>94%</b>
Adquisición de bienes y servicios	3.617.190	Verificar que los pagos pendientes contengan respaldo presupuestal, junto con los requisitos para ser considerados cuentas por pagar.
Descuentos de nómina	25.425.650	Verificar el saldo de la cuenta.
Retención en la fuente	4.069.520	Verificar que el movimiento se encuentre liquidado de acuerdo al ET.
Créditos judiciales	0	Verificar el pago de sentencias en la vigencia 2018
Otras cuentas por pagar	34.927.357	Verificar el saldo de la cuenta.



Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Beneficios a los empleados	327.003.427	Verificar los saldos registrados en las subcuentas y cruce con el acto administrativo de constitución de cuentas por pagar
Otros pasivos	63.923.086	Verificar el saldo de la cuenta.
<b>Patrimonio</b>	<b>553.610.036</b>	<b>100%</b>
Capital fiscal	811.591.536	Verificar saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo.
Impactos por la transición al nuevo marco de regulación	-257.981.500	Verificar los ajustes y reclasificaciones registradas
<b>Ingresos</b>	<b>4.826.436.576</b>	<b>100%</b>
Cuotas de fiscalización y auditaje	1.218.365.211	Verificar gestión de recaudo.
Transferencias	3.534.143.137	Cobro y pago de Tesorería Departamental
Otros ingresos	73.928.228	Verificar el saldo de la cuenta
<b>Gastos</b>	<b>4.766.842.773</b>	<b>99%</b>
Sueldos y salarios	2.488.657.460	Revisión de la liquidación de nómina de los meses julio, octubre, noviembre y diciembre de 2018. Cruzar los saldos con presupuesto.
Otras contribuciones imputadas	69.874.200	Verificar registros contables de la subcuenta otras contribuciones. Cruzar los saldos con presupuesto.
Contribuciones efectivas	649.430.900	Verificar registros contables de los aportes a la seguridad social.
Aportes sobre la nómina	156.540.639	Verificar registros contables de los aportes parafiscales.
Prestaciones sociales	768.842.276	Verificar registros contables de las prestaciones sociales. Cruzar los saldos con presupuesto.
Generales	128.201.808	Verificar registros contables de las subcuentas viáticos y gastos de viaje y otros gastos.
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	486.325.973	Verificar los movimientos de la cuenta de acuerdo a la transición al nuevo marco normativo.
<b>Cuentas de Orden Deudora</b>	<b>15.126.430</b>	<b>100%</b>
Deudoras de control	15.126.430	Verificar el saldo de la cuenta
<b>Cuentas de Orden Acreedora</b>	<b>4.091.760.762</b>	<b>100%</b>
Pasivos contingentes	1.209.447.829	Verificar el saldo de la cuenta
Acreedoras de control	2.882.312.933	Verificar el saldo de la cuenta

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2017-2018, situación que se refleja en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2017-2018**

Cifras en pesos

Cód.	Cuenta	Saldo final 2017	% P	Saldo final 2018	% P	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>1.071.203.097</b>	<b>100</b>	<b>1.072.170.069</b>	<b>100</b>	<b>966.972</b>	<b>0,1</b>
11	Efectivo	541.243.041	50,5	583.109.127	54,4	41.866.086	7,7
13	Cuentas por cobrar	26.393.375	2,5	65.002.023	6,1	38.608.648	146,3
16	Propiedad, planta y equipo	457.279.338	42,7	359.090.426	33,5	- 98.188.912	- 21,5
19	Otros Activos	46.287.341	4,3	64.968.492	6,1	18.681.151	40,4
<b>2</b>	<b>PASIVO</b>	<b>881.540.956</b>	<b>100</b>	<b>458.966.230</b>	<b>100,0</b>	<b>-422.574.726</b>	<b>- 47,9</b>
24	Cuentas por Pagar	513.578.951	58,3	68.039.717	14,8	-445.539.234	- 86,8
25	Beneficios a los empleados	367.962.005	41,7	327.003.427	71,2	- 40.958.578	- 11,1
29	Otros pasivos	-	-	63.923.086	13,9	63.923.086	100,0
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>189.662.139</b>	<b>100</b>	<b>553.610.036</b>	<b>100</b>	<b>363.947.897</b>	<b>191,9</b>

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como, las que conforman el estado de resultados.

Revisada la estructura, contenido y saldos de las cuentas utilizadas en cada uno de los estados financieros de la CGDNS, con base en lo establecido en el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la información rendida en la cuenta y la verificación de la muestra seleccionada arrojó el siguiente resultado:

#### *2.1.1.1. ESFA –Estado de Situación Financiera de Apertura a 01/01/2018*

El Estado de Situación Financiera de Apertura –ESFA realizó ajustes y reclasificaciones que, con ocasión de la convergencia a las NICSP, para determinar los saldos iniciales a primero de enero de 2018, partiendo de los saldos a 31 de diciembre de 2017. Para lo cual utilizó la cuenta 3145 “Impacto por transición al nuevo marco normativo”, afectando directamente el Patrimonio de la Entidad.

#### *2.1.1.2. Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018*

El Estado de Situación Financiera, presentó de manera clasificada y resumida la situación financiera de la CGDNS a 31 de diciembre de 2018, revelando los bienes, derechos y obligaciones de la entidad, así como su situación patrimonial, excepto por las inconsistencias evidenciadas por sobreestimaciones en cuentas del pasivo y de gastos.

### 2.1.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por sobreestimaciones en cuentas del pasivo y de gastos.

Analizadas las cuentas del pasivo y de gasto, se evidenció que las cuentas por pagar en descuentos de nómina, aportes patronales a la seguridad social y parafiscales, revelaron una sobreestimación de \$70.867.742 y las cuentas de gasto se cruzaron con presupuesto, los cuales se hallaron diferencias en la cuenta bonificación por servicios prestados, aportes a seguridad social, aportes sobre la nómina y prestaciones sociales, sobreestimadas en \$84.287.135, ver tabla nro. 3. Es de mencionar, que la Contraloría contabilizó en la cuenta de ingreso 480826.02 Recuperaciones \$15.788.860, por concepto de gastos contabilizados incorrectamente, disminuyendo la cuenta 251101 nómina por pagar.

Situación que vulnera las características cualitativas fundamentales de los estados financieros de representación fiel y fiabilidad de la información contable de que trata el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015. Esta Imprecisión ocurrió por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable, ocasionando pérdida de confiabilidad en el proceso contable y financiero de la Entidad.

**Tabla nro. 3. Relación de cuentas por pagar sobreestimadas de la vigencia 2018.**

Cifras en pesos

Cuenta	Nombre cuenta	Saldo a 31/12/2018	R. Cuentas por pagar	Diferencia
242402	Embargos	4.404.589	2.089.608	2.314.981
242411	Aportes a salud	3.752.161	7.750.700	-3.998.539
242490	Aportes a pensiones	17.268.900	9.112.100	8.156.800
<b>2424</b>	<b>Descuentos de nómina</b>			<b>\$ 6.473.242</b>
249034	Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos...	6.315.700	3.298.800	3.016.900
249050	Aportes al ICBF y SENA	15.819.300	7.687.100	8.132.200
<b>2490</b>	<b>Otras cuentas por pagar</b>			<b>\$ 11.149.100</b>
251111	Aportes a riesgos laborales	1.654.300	827.000	827.300
251122	Aportes a fondos pensionales - empleador	66.773.600	22.892.400	43.881.200
251123	Aportes a seguridad social en salud - empleador	16.970.100	16.465.700	504.400
251124	Aportes a cajas de compensación familiar	16.812.800	8.780.300	8.032.500
<b>2511</b>	<b>Beneficios a los empleados a corto plazo</b>			<b>\$ 53.245.400</b>
<b>Total saldo sobrestimado en las cuentas por pagar</b>				<b>\$ 70.867.742</b>

Fuente: Libros auxiliares sistema contable TNS CDDNS-2018 – R. 272 del 20/12/2018.

**Tabla nro. 4. Relación de cuentas de gasto sobreestimadas de la vigencia 2018.**

Cifras en pesos

Cód. Contable	Cuenta	Contabilidad	Presupuesto	Diferencia
510119	Bonificación por servicios prestados	119.515.166	103.386.585	16.128.581
510302	Aportes a cajas de compensación familiar	118.272.400	110.239.900	8.032.500
510303	Cotizaciones a seguridad social en salud	226.264.900	225.760.500	504.400
510305	Cotizaciones a riesgos laborales	13.535.800	12.708.500	827.300
510307	Cotizaciones a entidades administradoras-pensión.	291.357.800	316.279.400	44.952.600
510290	Cuotas partes jubilación -pensión	69.874.200		
510401	Aportes al ICBF	88.712.900	82.688.100	6.024.800
510402	Aportes al SENA	15.935.000	13.827.600	2.107.400
510403	Aportes a la ESAP	22.248.739	21.242.139	1.006.600
510404	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	29.644.000	27.633.700	2.010.300
510704	Prima de vacaciones	131.153.028	128.903.428	2.249.600
510705	Prima de navidad	234.171.694	233.728.640	443.054
<b>Total saldo sobrestimado en las cuentas de gastos</b>				<b>\$84.287.135</b>

Fuente: Libros auxiliares de contabilidad y presupuesto TNS 2018.

### 2.1.1.3. Notas y revelaciones a los estados financieros

Revisadas las Notas a los Estados Financieros y Revelaciones, como parte integral de los Estados Financieros de la CGDNS, para la vigencia 2018 presentadas en 3 folios, se verificó que estuvieron compuestas por las Notas de Carácter Específico explican a grandes rasgos algunos aspectos sobre las cuentas principales (Efectivo y equivalentes de efectivo, cuentas por cobrar, propiedades, planta y equipo, otros activos, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, otros pasivos, patrimonio entidades de gobierno, ingresos y gastos), sin embargo, no se explican situaciones importantes respecto de las propiedades, planta y equipo: adquisiciones y baja de bienes y condiciones para cada caso, valores en libros, depreciación acumulada, efectos en los estados financieros, entre otras situaciones que requieren claridad para el entendimiento de las diferentes partidas de los estados financieros.

#### 2.1.1.3.1. Hallazgo Administrativo, por información incompleta e insuficiente en las notas y revelaciones en los Estados Financieros.

Las notas y revelaciones como parte integral de los estados financieros fueron incompletas e insuficientes respecto a las propiedades, planta y equipo en cuanto a la medición, reconocimiento y vida útil estimada para cada clase de bienes muebles e inmuebles bajo el nuevo marco normativo contable, entre otras situaciones contables y financieras que requieren de explicación más profunda.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 con sus modificaciones e instructivos emitidos por la Contaduría General de la Nación, evidenciando inobservancia de la normatividad

contable pública, impidiendo que la información contable cumpla con su cometido estatal frente a la ciudadanía y a los demás usuarios de la información para el control social y la toma de decisiones.

### **2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

El organismo de control presentó los estados financieros bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2018, estado de situación financiera, de resultados y de cambios en el patrimonio, las notas a los estados financieros, políticas contables y los demás soportes solicitados en la rendición de la cuenta.

La Contraloría General del Departamento Norte de Santander aprobó las políticas contables mediante Resolución 436 del 22 de diciembre de 2017, por medio de cual se adoptaron las políticas contables del nuevo marco normativo para las entidades de gobierno -Resolución 533 de 2015.

La estructura contable de los estados financieros se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Nuevo Marco Normativo, excepto por las inconsistencias evidenciadas por sobreestimaciones en cuentas del pasivo y de gastos.

Los libros oficiales, mayor y balance y caja diario cumplen con la estructura y contenido según lo establecen las normas relativas a los libros de contabilidad, contienen el acta de registro; mediante muestras selectivas se logró evaluar la consistencia y confiabilidad de la información financiera generada por el área contable y las demás dependencias que proveen información a esta área, la contabilidad se procesó mediante el software contable TNS.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

Caja menor: La Contraloría dio apertura a la caja menor mediante Resolución 002 del 04 de enero de 2018, en cuantía de \$14.598.993, con un máximo de reembolso por \$2.433.165. A través de este fondo se efectuaron gastos de \$8.791.616, sobre las cuales se pudo constatar que los recibos de pago no excedieron la suma de 243.316, tal como se estableció en la resolución de constitución, en la legalización de la caja menor reintegraron \$1.509.635 en la cuenta bancaria de la Contraloría, saldo que en presupuesto quedó como recursos ejecutados y que deberán ser reintegrados al departamento.

Mediante Resolución 003 del 04 de enero de 2018, se creó la caja menor para gastos de viaje – compra de tiquetes aéreos por \$12.000.000, ejecutaron por este fondo \$4.907.000 y al cierre de la vigencia reintegraron \$7.093.000 en la cuenta

bancaria de la Contraloría, saldo que en presupuesto quedó como recursos ejecutados y que deberán ser reintegrados al departamento.

Conciliaciones Bancarias. La entidad realizó conciliaciones bancarias mensuales, sin embargo se evidenció que la conciliación de mayo y junio presentaron movimientos no conciliados que fueron subsanados hasta en el mes julio.

Estado de Tesorería. De acuerdo con la evaluación realizada al proceso de tesorería mediante análisis selectivo de información se evidenció que presenta una buena gestión y adecuados niveles de confiabilidad en la administración de los recursos, según la muestra de comprobantes auditados, se evidencia que se encuentran soportados adecuadamente y con las respectivas firmas de autorización del pago, se observó los pagos de seguridad social y parafiscales, nómina e impuestos así como las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2018, a excepción de lo descrito en la observación 2.1.3.1.

Al cierre de la vigencia 2018, se constituyeron cuentas por pagar por \$289.193.672.

#### *2.1.3.1. Hallazgo administrativo, por errado registro en el descuento por concepto de retención en la fuente.*

Mediante el comprobante de contabilidad CC-00-NOMCO11 del 12 de mayo de 2018, se registró una cuenta por pagar de \$1.832.000, por concepto de retención en la fuente - rentas de trabajo, afectando la cuenta 310506 capital fiscal, cuantía que pertenecía a la retención en la fuente de la prima de navidad de la vigencia 2017, que inicialmente se registró como una deducción de nómina, afectándose la subcuenta 242535.01 Libranzas y al cierre de la vigencia 2017 se realizó un ajuste debitando dicha cuenta por el mismo valor contra el patrimonio, hecho que contraviene lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 que incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública las NICPS para entidades de gobierno.

Situación que obedece a la falta de revisión de las cuentas contables afectadas al momento de generar las definitivas de pago, lo que conlleva al errado registro de los descuentos realizados en los pagos.

#### *2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por la no devolución de recursos a la tesorería departamental.*

Se evidenció que la entidad durante la vigencia 2018, recaudó un total de \$27.575.605 por concepto de incapacidades médicas. Estos recursos ingresaron de manera directa a la cuentas de la contraloría, (cuenta de ahorro 26074940-3 por \$295.436 y cuenta corriente 260115860 por \$27.280.169, del Banco Bogotá.

Así mismo, se observó que al cierre de la vigencia 2018, quedaron reservas sin ejecutar de la vigencia 2017, por valor de \$1.381.519

A corte 28 de junio de 2019, los anteriores recursos recaudados y no ejecutados en la vigencia 2018, no habían sido devueltos al Tesoro Público Departamental por parte de la Contraloría. Lo que contraría lo establecido en el Decreto 111 de 1996 artículos 14 y 89. Lo anterior, causado por inobservancia de un mandato legal, situación que podría generar la ejecución de recursos no autorizados para la vigencia 2019.

### **Control Interno Contable**

La Oficina de Control Interno, desarrolló la matriz de evaluación al control interno contable de la Entidad para evaluar la gestión durante la vigencia 2018, a través del formulario establecido por la Contaduría General de la República de conformidad con la Resolución 193 de 2016, el cual trae un cuestionario de 32 criterios de control, donde cada criterio tiene varias preguntas, que verifican la existencia de los controles y la efectividad, otorgando al control interno contable de la entidad una calificación total del sistema de 5.0, ubicando el control interno contable de la Entidad en la categoría de eficiente por encontrarse en el rango entre 4.1-5.0.

En el proceso de evaluación se encontraron aspectos de valoración cuantitativa desarrollados en los elementos del marco normativo con una calificación de 5 en todas etapas evaluadas. No obstante, se evidenciaron debilidades en el proceso contable y presupuestal en el presente informe, resultados que no son coherentes con la calificación otorgada.

En el aspecto cualitativo de valoración del control interno contable, se hizo énfasis en las fortalezas y debilidades, reportando fortalezas centradas en el establecimiento de las políticas contables de la Entidad bajo NICSP y la idoneidad de los funcionarios ejecutores del proceso contable.

Las debilidades identificadas se refieren a falta de la implementación del flujograma de circularización de la información para conocer como circula la información de la entidad y su respectivo efecto en el proceso contable.

## **2.2. Gestión Presupuestal**

La auditoría se enfocó en evaluar las etapas del proceso presupuestal, programación, modificación, ejecución, y cierre presupuestal, con el propósito de verificar la proyección de los gastos, programación, aprobación, modificación,

ejecución y cuentas por pagar conforme lo establece el Decreto 111 de 1996 de acuerdo con la siguiente muestra.

**Tabla nro. 5. Muestra - evaluación Gestión Presupuestal**

Cifra en pesos

Referencia y/o nombre del rubro.	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos	2.450.383.196	2.450.383.196	100	Verificación cumplimiento Decreto 111 de 1996, muestra selectiva
Aportes a pensión	316.279.400	316.279.400	100	Verificación cumplimiento Decreto 111 de 1996, muestra selectiva
Viáticos y gastos de viaje	28.256.099	28.256.099	100	Cumplimiento del Decreto Nacional.
Servicios públicos	18.901.331	18.901.331	100	Verificación cumplimiento Decreto 111 de 1996, muestra selectiva
Comunicación y transporte	15.498.918	15.498.918	100	Verificación cumplimiento Decreto 111 de 1996, muestra selectiva

Fuente: Formato 7, SIREL 2018

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

El presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2018, fue aprobado en el Presupuesto del Departamento Norte de Santander, con la Ordenanza 013 del 19 de diciembre 2017 y liquidado por la Contraloría mediante Resolución 001 del 4 de enero de 2018, el cual se fijó en \$5.046.432.945, distribuidos en los siguientes conceptos: Transferencias ICLD Gobernación \$3.724.362.374 y Cuotas de Auditoría \$1.322.070.571, se llevaron a cabo dos adiciones por \$222.709.739 equivalentes al 4% de la apropiación inicial, dos reducciones por \$413.464.034 representadas en el 8% y tres traslados internos por \$588.955.403, para un aforo definitivo de \$4.855.678.650.

Límite de gastos de capacitación. La Contraloría ejecutó por el rubro de capacitación \$2.713.200, no cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, situación que se presentó para dar acatamiento al pago de una condena judicial por un monto de \$449.567.226, como consecuencia de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual ya vencía el término máximo otorgado por la ley en febrero de 2018. Si bien es cierto que la entidad no reportó gastos del 2% del total del presupuesto de la vigencia 2018, si se llevaron a cabo capacitaciones a los funcionarios y sujetos de control a través del Fondo de Bienestar de la CGDNS.



Durante la vigencia fiscal 2018, la CGDNS, programó 19 actividades de capacitación y reinducción, y se ejecutaron 25, formación que fue recibida por todos los funcionarios de la entidad, de los cuales el 80% de las actividades fueron gestionadas por la Contraloría y el 20% fueron apoyadas por el Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la CGDNS.

Constitución de cuentas por pagar. La Contraloría constituyó cuentas por pagar por \$289.193.672, mediante Resolución 275 del 20 de diciembre de 2018, para el pago de prestaciones sociales \$154.609.156, cuentas por pagar de bienes y servicios \$4.449.745 y aportes a la seguridad social \$59.951.300.

Para la vigencia 2018, no se constituyeron reservas presupuestales.

### 2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Las Transferencias de la Gobernación de Norte de Santander por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, se recaudaron el 100%, que representan el 73% del total de los Ingresos percibidos, en tanto que el recaudo de las cuotas de auditaje corresponde al 98% y participan con el 27% de los ingresos.

Tabla nro. 6. Recaudos de transferencias y cuotas de fiscalización 2018

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar
Cuotas de Fiscalización de Departamento N de S.	3.724.362.374	222.709.739	412.928.976	3.534.143.137	3.534.143.137	0
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas	1.322.070.571	0	535.058	1.321.535.513	1.190.366.240	131.169.273
<b>Totales</b>	<b>5.046.432.945</b>	<b>222.709.739</b>	<b>413.464.034</b>	<b>4.855.678.650</b>	<b>4.724.509.377</b>	<b>131.169.273</b>

Fuente: Información SIREL vigencia 2018

#### 2.2.2.1 Hallazgo Administrativo, por el menor valor reportado en los recaudos de cuotas de fiscalización.

Se realizó el cruce de los ingresos recaudados por cuotas de auditaje con los comprobantes de ingreso, y se evidenció una diferencia de \$535.058, recursos que no fueron comprometidos y hacen parte de excedentes presupuestales, que deben ser reintegrados al departamento, situación que se presenta por no realizar el cuadro contable de tesorería y presupuesto, entre las cuentas individuales del estado de resultado conciliadas con los rubros presupuestales.

Esta situación se presentó por lo acatar lo establecido en la Resolución 357 de 2008, numeral 3.8 y 3.16, conciliación de información y cierre contable y el instructivo 001 de diciembre 18 de 2018, expedido por la CGN, generando con

ello, que se dejaron de comprometer dichos recursos en las necesidades potenciales de la Contraloría.

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Para la vigencia 2018, la Contraloría comprometió \$4.723.974.319, que equivale al 97% del presupuesto definitivo y realizó pagos por \$4.334.780.647 correspondiente al 94% de las obligaciones, quedando un saldo por pagar de \$289.193.672 y un saldo por ejecutar de \$131.704.331, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2018

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Adiciones	Reducciones	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Pagos	Cuentas por pagar
<b>Gastos Personal</b>	3.102.511.110	383.145.408	263.331.758	33.717.918	4.548.938	3.251.493.740	3.250.789.081	3.096.179.925	154.609.156
<b>Gastos Generales</b>	245.921.619	40.400.000	184.038.241	0	0	102.283.378	102.283.375	97.833.630	4.449.745
<b>Transferen.</b>	1.698.000.216	165.409.995	141.585.404	188.991.821	408.915.096	1.501.901.532	1.370.901.863	1.240.767.092	130.134.771
<b>TOTAL</b>	<b>5.046.432.945</b>	<b>588.955.403</b>	<b>588.955.403</b>	<b>222.709.739</b>	<b>413.464.034</b>	<b>4.855.678.650</b>	<b>4.723.974.319</b>	<b>4.434.780.647</b>	<b>289.193.672</b>

Fuente: Rendición de cuentas vigencia 2018

De acuerdo con la distribución de los gastos, se aprecia que el presupuesto es destinado para gastos de funcionamiento, de los recursos comprometidos, el 98% corresponde a gastos de personal más las transferencias de nómina incluido el pago de una condena judicial y el 2% se destinó para gastos generales, tal como se ilustró en la tabla anterior.

La muestra fue evaluada en su totalidad comprobando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó dando cumplimiento con lo normado en el Presupuesto del Departamento Norte de Santander y el Decreto Nacional 111 de 1996, excepto por las observaciones que se detallan a continuación.

#### 2.2.3.1 Hallazgo Administrativo, por el menor valor ejecutado en el rubro de sueldos, como consecuencia de la duplicidad en el registro para el pago del retroactivo salarial.

Se realizó cruce de información de las cuentas de gastos con los rubros de presupuesto y se evidenció que en el mes de julio se pagó el retroactivo de salarios de enero a junio de 2018, (CE000379) por valor de \$66.980.087, con el

respaldo del CDP 000187, RP 000179 y la Definitiva de pago 000195, contablemente se afectó la cuenta 251101 -Nómina por pagar contra bancos.

El 31 de julio se generó el CDP 000189, RP 000183 y la Definitiva de pago 000199 por valor de \$272.045.523, para pagar la nómina de julio de 2018, los cuales afectaron presupuestalmente el rubro 2.1.1.01 Sueldos por \$247.671.074. se observó que este registro incluyó nuevamente el retroactivo por \$65.853.140 y adicionalmente se causó contablemente el gasto por el total del certificado de disponibilidad presupuestal y al realizar el pago de la nómina de julio solo se giró lo correspondiente al salario menos los descuentos.

Lo anterior generó que se afectara doblemente la liquidación del retroactivo y quedara dicho valor como recursos no ejecutados de la vigencia 2018, contrariando lo establecido en la Resolución 357 de 2008, numeral 3.8 y 3.16, conciliación de información y cierre contable y el instructivo 001 de diciembre 18 de 2018, expedido por la CGN, generando con ello, que se dejaron de utilizar dichos recursos en las necesidades potenciales de la Contraloría, por la falta de procedimientos en el proceso financiero, la aplicación de las políticas contables y puntos de control.

*2.2.3.2 Hallazgo Administrativo, por el menor valor ejecutado en los rubros afectados de la caja menor general y la caja menor de pasajes y gastos de viaje, como consecuencia del errado registro en la legalización de dichas cajas al cierre de la vigencia 2018.*

Mediante el CE000696 y CE000696.1 se realizó la legalización de la caja menor general y la caja menor de pasajes y gastos de viaje, por lo cual se reintegraron recursos no ejecutados por este fondo en cuantía de \$8.602.635, correspondiente a los rubros: materiales y suministro, mantenimiento, impresos y publicaciones, comunicación y transporte y gastos de viaje. Revisados los auxiliares del gasto presupuestal de los rubros de caja menor, se evidenció que no se liberaron los recursos reintegrados, lo que conllevó a que quedaran como recursos no ejecutados de la vigencia 2018.

Esta situación es contraria con lo establecido en la Resolución 357 de 2008, numeral 3.8 y 3.16, relacionado con la conciliación de información y cierre contable y el instructivo 001 de diciembre 18 de 2018, expedido por la CGN, y se presentó por la falta de aplicación de los procedimientos en el proceso financiero y la aplicación de las políticas contables y puntos de control generando con ello, que no se utilizaran dichos recursos en las necesidades potenciales de la Contraloría.

**Tabla no. 8. Relación de recursos no ejecutados por caja menor vigencia 2018**

Cifras en pesos

Código	Rubro	Recursos de la caja menor	Legalización de gastos	Recurso no ejecutados
2.1.2.02	Materiales y suministros	1.386.165	861.389	524.776
2.1.2.05	Mantenimiento general	267.000	-	267.000
2.1.2.06	Mantenimiento vehículo	203.000	-	203.000
2.1.2.07	Impresos y publicaciones	203.000	2.142	200.858
2.1.2.08	Comunicaciones y transporte	189.000	60.000	129.000
2.12.15	Gastos de viaje	12.185.000	4.907.000	7.278.000
	<b>Total</b>	<b>14.433.165</b>	<b>5.830.531</b>	<b>8.602.634</b>

Fuente: Relación de gastos ejecutados del 7 Nov - 21 Dic/2018.

### 2.3. Proceso de Contratación

Durante la vigencia 2018 la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, suscribió 8 contratos en cuantía de \$62.056.094, los cuales fueron evaluados en su totalidad, dicha muestra se detallan a continuación:

**Tabla no. 9. Muestra de Contratación**

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas
CI-001-2018	Contratación Directa	Prestar servicios de recolección y entrega de correspondencia y demás envíos postales en las modalidades de correo certificado urbano, nacional e internacional.	16.500.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
CMC-001-2018	Mínima cuantía	Servicio de internet a través de canal dedicado de 10 MBPS mediante enlace entre la entidad y el proveedor sobre fibra óptica; 5 direcciones IP que permita un control de navegabilidad para mayor rendimiento, un servidor de bloqueo de páginas no deseadas y una línea directa para soporte técnico de todos los equipos de la red de la Contraloría	14.414.996	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
CMC-002-2018	Mínima cuantía	Suministro diario de la edición impresa del periódico de circulación regional con cobertura en los cuarenta 40 municipios del Departamento Norte de	299.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada
		Santander			
CMC-003-2018	Mínima cuantía	Suministro de SOAT y seguros contra todo riesgo para los vehículos que conforman el parque automotor de la Contraloría	6.177.750	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
CMC-004-2018	Mínima cuantía	Actualización del software financiero de la Contraloría.	9.996.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
CMC-005-2018	Mínima cuantía	Dotación para el personal de la Contraloría	3.427.200	Terminado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
CMC-006-2018	Mínima cuantía	Suministro de pólizas de seguros que amparen todo riesgo, los bienes muebles y póliza de manejo de la Contraloría.	7.980.148	En ejecución	Precontractual, Contractual
CD-001-2018	Contratación Directa	Instalación del software financiero y asesoría para el módulo de nómina de la Contraloría	3.261.000	Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2018 y papeles de trabajo 2019.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

**Etapa Precontractual.** La Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la vigencia 2018, el cual fue publicado en la página web de la entidad y en el SECOP, el 30 de enero de 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. Adicionalmente, actualizó el Plan Anual de Adquisiciones el 20 de febrero, el 31 de julio y el 20 de diciembre de 2018, actualizaciones que fueron publicadas en la página web y en el SECOP<sup>1</sup>. Deduciéndose que cumplió con las normas de publicidad, elaboración y actualización del plan anual de adquisiciones – PAA, ya que todo lo adquirido mediante contrato estaba adecuadamente programado por la Contraloría.

Los estudios previos de los 8 contratos auditados, cuentan con la justificación y descripción de la necesidad que la entidad pretendía satisfacer, guardando

<sup>1</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/HistoricoArchivoPAAServlet.do>

coherencia con el plan anual de adquisiciones y en general conteniendo los elementos mínimos exigidos en la norma.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo, se evidenció la justificación de la modalidad de selección, las variables utilizadas para determinar el presupuesto y la aplicación de los factores de selección definidos en los estudios previos, están conforme a lo preceptuado por la ley. Así mismo se efectúa por el ente de control, la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para la realización de la labor a contratar.

Respecto a los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, objeto de muestra, se hizo comparación de las fechas señaladas en las invitaciones públicas con lo reportado en el SECOP, cumpliéndose las mismas, conforme con lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se comprobó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los requisitos de los oferentes, la evaluación de las propuestas, evidenciando el cumplimiento de la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).

En los procesos contractuales auditados se constató el cumplimiento de la documentación legal exigida y la acreditación de la experiencia e idoneidad requerida, la entidad verificó la información y los soportes presentados, con el fin de comprobar su cumplimiento y que el contratista no estuviera inmerso en inhabilidades e incompatibilidades; cumpliéndose con el diligenciamiento por parte de los contratistas de la declaración jurada de bienes y rentas, de la hoja de vida establecida por el Departamento Administrativo de la función pública- DAFP.

Por otra parte, se verificó que los 8 contratos celebrados durante la vigencia 2018 por la Contraloría, fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP; sin embargo, estos se publicaron extemporáneamente, pese a que existían acciones de mejora suscritas con la oficina de control interno, por esta falencia.

#### *2.3.1.1. Hallazgo Administrativo, por la publicación extemporánea de los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.*

En los 8 contratos celebrados por la Contraloría durante la vigencia 2018, se observó que los documentos contractuales se cargaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP., por fuera del término de 3 días establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad y de transparencia que debe existir en toda actividad administrativa. Como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla no. 10 Publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP**

Contrato	Inconsistencia encontradas
CI-001-2018	Se evidenció al consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP, que no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación oportuna de los siguientes documentos contractuales en el SECOP: <u>Estudios previos</u> (f. 4-11) se expidieron el 26 de enero de 2018 y se publicó el 12 de febrero de 2018. <u>Resolución de justificación 001</u> (f.45-47) del 26 de enero de 2018, y se publicó el 12 de febrero de 2018. <u>Contrato</u> (f. 48-53), se suscribió el 26 de enero de 2018 y fue publicado por fuera del término, dos veces en el SECOP el 12 de febrero de 2018 y el 04 de septiembre de 2018. <u>Adición</u> en valor por \$1.500.000, según adición No. 1 (f. 111) el 13 de diciembre de 2018 y se publicó el 11 de enero de 2019.
CMC-001-2018	En este contrato se observó al consultar en el SECOP que el <u>acta de liquidación</u> fue suscrita el 14 de enero de 2019 y se publicó extemporáneamente el 24 de enero de 2019.
CMC-002-2018	No se adelantó la gestión necesaria para <u>realizar la publicación oportuna de los siguientes documentos contractuales en el SECOP: CDP expedido el 22/02/2018, RP expedido el 08/03/2018; Acta de inicio expedido el 08/03/2018, designación de comité evaluador expedido el 01/03/2018 y el pago realizado el 22/03/2018 fueron publicados el 20 de marzo de 2019</u> , es decir, se publicaron un año después y no dentro de los 3 días siguientes a su expedición. Igualmente, el <u>acta de liquidación</u> fue suscrita el 08 de marzo de 2019 y se publicó el 20 de marzo de 2019.
CMC-003-2018	En este contrato, no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación oportuna de los siguientes documentos contractuales en el SECOP: <u>Estudios previos</u> (f. 10-16) se expidieron el 03 de marzo de 2018 y se publicaron el 09 de abril de 2018. Informe del contratista del 13/04/2018, informe del supervisor y el pago realizado se publicaron el 20/05/2019, es decir, 1 año después y no dentro de los 3 días siguientes a su expedición. Así mismo, no se evidenció la publicación de <u>(i) las pólizas adquiridas o (ii) un documento en formato Excel</u> que indique el ramo, la vigencia de la póliza, la prima, la suma asegurada y el deducible de cada póliza adquirida.
CMC-004-2018	En este contrato, no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación oportuna de los siguientes documentos contractuales: <u>Estudios previos</u> (f. 6-21) se expidieron el 30 de abril de 2018 y se publicaron el 08 de mayo de 2018. <u>Acta de liquidación</u> (f. 122-125), se suscribió el 30 de octubre de 2018 y se publicó el 11 de enero de 2019.
CMC-005-2018	No se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación oportuna de los siguientes documentos contractuales en el SECOP: <u>CDP expedida el 23/05/2018, RP expedido el 05/06/2018; Acta de inicio el 06/06/2018; póliza y su aprobación el 06/06/2018; los 3 informes del contratista expedidos el 14/06/2018, 30/08/2018 y 29/11/2018; los 3 informe de supervisión expedidos el 16/07/2018, 14/09/2018 y 03/12/2018; y los 3 pagos realizados el 29/08/2018, 09/10/2018 y 12/12/2018 fueron publicados el 20 de mayo de 2019</u> , es decir, no se publicaron dentro de los 3 días siguientes a su expedición.
CMC-006-2018	No se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación oportuna de los siguientes documentos contractuales en el SECOP: el CDP expedido el 27/08/2018, RP expedido el 27/08/2018; designación de supervisor el 04/09/2018, acta de inicio el 04/09/2018, informe del contratista el 07/09/2018, informe de supervisión el 19/09/2018 y el pago realizado el 05/10/2018 fueron publicados el 20 de mayo de 2019, es decir, no se publicaron dentro de los 3 días siguientes a su expedición. Igualmente, no se evidenció la publicación de <u>(i) las pólizas adquiridas o (ii) un documento en formato Excel</u> que indique el ramo, la vigencia de la póliza, la prima, la suma asegurada y el deducible de cada póliza adquirida.
CD-001-2018	Se evidenció al consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP, que no se adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación oportuna de los

Contrato	Inconsistencia encontradas
	siguientes documentos contractuales: <u>Estudios previos</u> (f. 48-55) se expidieron el 17 de diciembre de 2018 y se publicó el 08 de enero de 2019. <u>Resolución de justificación 003</u> (f. 45-47) del 17 de diciembre de 2018, se publicó el 08 de enero de 2019. <u>Contrato</u> (f. 56-58), se suscribió el 17 de diciembre de 2018 y fue publicado el 08 de enero de 2019. <u>Acta de liquidación</u> (f. 85-89) el 21 de febrero de 2019 y se publicó el 01 de marzo de 2019.

Fuente: Papel de trabajo CN-1 y <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>

Esta situación se presenta por la falta de gestión de los funcionarios encargados de publicar la documentación contractual, generando el quebrantamiento de los principios de publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, impidiendo que la ciudadanía tenga acceso de manera oportuna a los documentos contractuales suscritos por la Contraloría y en consecuencia, a que no puedan ser sometidos al permanente control ciudadano.

**Etapas Contractuales.** La Contraloría certificó que la menor cuantía para la contratación durante la vigencia 2018 ascendió a la suma de \$218.747.760, y la mínima cuantía a \$21.874.776. Se evidenció que es oportuna en la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) ya que se expidieron antes de las firmas de los contratos y es superior o igual al valor del contrato. También es oportuna en la expedición del registro presupuestal (RP), toda vez que se expidieron en el mismo día a la firma del contrato y hay coincidencia con el valor del contrato.

Revisados los objetos de los 8 contratos auditados, están dirigidos a satisfacer las necesidades contenidas en el plan anual de adquisiciones y se refieren al cumplimiento del plan estratégico y al normal funcionamiento del ente de control.

En los 6 contratos de mínima cuantía, se verificó la aplicación del procedimiento señalado a partir del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación de la oferta; en los 2 contratos celebrados de manera directa se verificó la suscripción de los contratos previo al inicio de su ejecución.

Respecto de las garantías exigidas en los contratos CMC-001-2018, CMC-004-2018 y CMC-005-2018 éstas fueron constituidas y aprobadas, al inicio de su ejecución, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. La adición que sobrevino en valor, en un contrato de la muestra auditada no superó el 50% del valor inicial, atendiendo lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.



Los contratistas cumplieron con las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregas acordadas. En los contratos de suministro, se verificaron los elementos solicitados por el ente de control con lo recibido del contratista. Existen en los expedientes contractuales certificaciones expedidas por el supervisor y evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales, soportadas con facturas de venta, actas parciales e informes de supervisión.

En cuanto a la supervisión, la Contraloría designó a los supervisores de los contratos, quienes emitieron certificados de satisfacción de cada informe presentado por el contratista.

**Eta** **pos contractual.** De los 8 contratos de la muestra auditados, 6 ya se encuentran terminados y liquidados, a excepción del contrato CMC-006-2018 que está en ejecución y el contrato CMC-005-2018; que a pesar de que existe informe de supervisión con fecha 3 de diciembre de 2018, donde manifiesta que los bienes adquiridos por el ente de control fueron recibidos a satisfacción y que este ya se canceló en su totalidad al contratista el 12 de diciembre de 2018, aun no se ha liquidado.

### *2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por no convocar o notificar al contratista, para adelantar la liquidación de común acuerdo en el contrato CMC-005-2018.*

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Suministro N° CMC-005-2018 Mínima cuantía
Objeto	Realización del suministro de la dotación de ley para el personal con derecho de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.
Contratista	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES UNO S.A.S, NIT 900845496.
Valor	\$ 3.427.200
Fecha de suscripción	05/06/2018
Plazo	180 días
Fecha Inicio	06/06/2018
Fecha de Terminación	03/12/2018
Estado Actual	Terminado
Liquidación	-----

En el expediente contractual CMC-005-2018 no se evidenció la liquidación del contrato; ni la convocatoria o la notificación al contratista para que se presente a la liquidación de común acuerdo; tampoco se observó la liquidación unilateral, ni otro procedimiento por parte de la Contraloría, para que este contrato pudiera ser liquidado; ya sea dentro del plazo previsto de 4 meses cuando es de común acuerdo o subsidiario de la liquidación bilateral, dentro del plazo de 2 meses, para que proceda la liquidación unilateral, vulnerando los parámetros señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el principio de eficacia señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Situación que se presenta por la falta de seguimiento y control por parte del funcionario encargado del proceso de contratación, lo que podría conllevar a que se pierda la competencia por parte de

la Contraloría para liquidar el contrato y a que surjan posibles acciones judiciales en contra de la entidad.

## **2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

La Contraloría reporta que durante la vigencia 2018 se dio trámite a 121 requerimientos ciudadanos, los cuales se clasificaron así: 49 denuncias y 72 peticiones de interés general y particular.

Con respecto al estado total de los requerimientos tramitados a 31 de diciembre de 2018 por la Contraloría, se observó que 105 se archivaron por respuesta definitiva al peticionario y 16 se encontraban en trámite. La totalidad de los requerimientos se presentaron de la siguiente manera: 16 por correo electrónico institucional, 103 por correo físico o postal y 2 por medios masivos de comunicación.

Mediante la Resolución 451 del 9 de noviembre de 2016, la Contraloría estableció el procedimiento interno para el trámite de los requerimientos ciudadanos, la cual se encuentra ajustada con lo contemplado en la Ley 1755 de 2015 y en el artículo 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

El análisis de la gestión de la Contraloría con respecto a los requerimientos ciudadanos tramitados se llevó a cabo sobre 13 denuncias y 2 peticiones de interés general o particular, lo cual corresponde al 27% de las denuncias y al 12% de los requerimientos totales.

En la muestra de auditoría seleccionada se pudo observar, que la Contraloría durante la vigencia 2018, dio respuesta a los ciudadanos que interpusieron las denuncias y peticiones ante la entidad, dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.

La Contraloría no cuenta con un software especializado para el trámite y manejo de los requerimientos ciudadanos. El registro y control de estos requerimientos se lleva a cabo en un archivo de hoja de Excel.

Se verificó que la Contraloría archiva los requerimientos tramitados por la entidad en expedientes ordenados cronológicamente por cada una de las actuaciones realizadas de acuerdo con el tipo de requerimiento.

Así mismo, la oficina de control interno elaboró los informes semestrales sobre la legalidad y trámite de los requerimientos ciudadanos presentado a la

administración. En el informe del segundo semestre, se observaron las recomendaciones de mejoramiento realizadas a la administración de la Contraloría sobre las inconsistencias evidenciadas en la revisión de acuerdo con el procedimiento interno y la normatividad vigente.

Se verificó la existencia y funcionamiento del link específico para la atención de requerimientos ciudadanos dentro de la página WEB de la Contraloría. <http://pqrd.contraloriands.gov.co/>

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

Durante la vigencia 2018, la Contraloría llevó a cabo las siguientes actividades en materia de promoción de la participación ciudadana:

Se asistió a la rendición de cuentas de los siguientes entes sujetos de control: municipios de: Mutiscua, Santo Domingo de Silos, Pamplonita, Toledo, Santiago, Durania y Bochalema. En estos municipios se llevaron a cabo diálogos con respecto a la participación ciudadana, adicionalmente se realizó audiencia pública de transparencia con la presidencia de la república y la comisión regional de moralización en la ciudad de Cúcuta.

La Contraloría apoyó e hizo acompañamiento en la creación de las siguientes veedurías ciudadanas:

- Adecuación y remodelación del parque Virgilio Barco, del municipio de Cúcuta.
- Veeduría ciudadana para la vigilancia a la calidad y ejecución de las obras del contrato de obra pública no. 01982 de 2018 de la Gobernación de Norte de Santander.
- Veeduría ciudadana para la construcción de la red de gas domiciliario del municipio de Arboledas.

Adicionalmente se realizaron capacitaciones relacionadas con la promoción de la participación ciudadana de la siguiente manera:

- Capacitación en contratación pública a través de los pactos de transparencia entre la Contraloría y la ESAP - Cúcuta **(60 participantes)**.
- Capacitación en contratación pública a través de los pactos de transparencia entre la Contraloría y la ESAP – Gramalote **(40 participantes)**.
- Congreso departamental "la responsabilidad de los servidores públicos" **(180 participantes)**

La Contraloría General del Departamento Norte de Santander, tiene dentro de su página WEB un link para que cualquier ciudadano pueda presentar las quejas y

denuncias sobre situaciones que presuntamente pongan en riesgo el erario público. Adicionalmente, publica en esta misma página, la información relacionada con la gestión administrativa y misional de la Contraloría, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional.

La Contraloría mantuvo vigentes durante la vigencia 2018 la suscripción de alianzas estratégicas con las siguientes entidades:

- Convenio cooperativo interinstitucional con la Universidad de Santander. (UDES).
- Convenio de cooperación celebrado con la Universidad de Pamplona.
- Convenio interinstitucional con la Universidad Simón Bolívar.
- Convenio de cooperación con la Universidad Francisco de Paula Santander.
- Convenio con la Universidad Libre.

Estos convenios de cooperación tienen por objeto la realización de prácticas académicas y capacitación en temas relacionados con las labores de control fiscal y fomento de la participación ciudadana en la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, de acuerdo con lo señalado en el art.121 de la Ley 1474/2011.

## **2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

A la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, durante la vigencia 2018, le correspondió vigilar la gestión fiscal de 94 sujetos de control. Adicionalmente la Contraloría clasifica a las 15 secretarías de despacho de la Gobernación de Norte de Santander como puntos de control. El presupuesto ejecutado de gastos en la vigencia anterior por parte de estos sujetos de control fue de \$2.493.523.854.292, de los cuales \$1.083.937.852.887 corresponde a recursos propios de las entidades.

La Contraloría realizó 24 auditorías durante la vigencia 2018, de las cuales se revisaron 10 ejercicios auditores, que corresponden al 40% del total. La Contraloría realizó 22 auditorías regulares y 2 especiales. De igual manera se revisaron 3 de los beneficios de control, correspondientes al 100% de los reportados por la Contraloría como fiscales.

### **2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría**

Para la programación del PGA de la vigencia 2018, la Contraloría aplicó la matriz de priorización establecida en la Resolución 202 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se establece y adopta el procedimiento de auditorías externas

para el ejercicio del control fiscal. Se establecieron las políticas, lineamientos objetivos y prioridades para aplicar en la matriz de riesgo fiscal y además se tuvieron en cuenta factores internos y externos definidos por la Contraloría teniendo en cuenta el conocimiento de los entes sujetos de control y su entorno geopolítico.

Se realizaron 22 auditorías integrales a la gestión financiera y de contratación de los entes sujetos de control seleccionados para ser evaluada su gestión por parte de la Contraloría. Además se realizaron 2 auditorías especiales a los municipios del departamento y a la gobernación sobre el cumplimiento del plan de desarrollo y sobre el estado de las demandas en contra de los sujetos de control.

Se verificó que de acuerdo con los recursos propios de los entes sujetos de control, el presupuesto auditado por parte de la Contraloría en la vigencia 2018, fue de \$461.275.185.225, lo cual representa el 43% de los recursos propios ejecutados por las entidades sujetas de control. Las auditorías realizadas por la Contraloría durante el 2018, representan el 25% de cobertura en cuanto a cantidad de sujetos vigilados.

### **2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

Durante la vigencia 2018, la Contraloría se pronunció con dictamen de fenecimiento, sobre la gestión fiscal de 37 entidades y 55 con no fenecimiento, presentando una cobertura del 97% de la totalidad de las cuentas rendidas. Estos pronunciamientos se encuentran acordes con lo señalado en la Resolución 0705 del 30 de noviembre de 2011, reglamenta la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que presentan a la CGDNS.

La Contraloría mediante la Resolución 093 del 20 de octubre de 2016 tiene establecido el procedimiento para realizar la revisión de las cuentas rendidas por los entes sujetos de control. Durante la vigencia 2018, la Contraloría recibió la totalidad de la rendición de cuentas de sus sujetos de control.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

La Contraloría lleva a cabo la fase de planeación de las auditorías, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución 202 de 2017. Realizó para la ejecución de las auditorías, el análisis de riesgos de los sujetos a auditar, teniendo en cuenta el presupuesto a auditar, los informes de auditoría anteriores y las denuncias ciudadanas.

Se observó la elaboración del memorando de asignación, memorando de planeación, plan de trabajo y programa de auditoría; en los cuales se plasman los objetivos, alcance, componentes, períodos a auditar, muestra seleccionada y

cronograma de actividades.

Se evidenció que la Contraloría selecciona las muestras de auditoría sobre la base del presupuesto ejecutado de gastos por recursos propios de cada uno de los entes sujetos de control. Sobre este universo de contratos, se le aplica la matriz diseñada por la GAT para seleccionar la cantidad de contratos a auditar a cada uno de los entes sujetos de control.

*2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por la reducción en la cobertura de control al no incluir en el PGAT- 2018, a los sujetos de control más representativos en cuanto a la ejecución de recursos propios.*

Se verificó que la Contraloría dentro de la programación del PGAT-2018 no programó la realización de auditoría regular a los sujetos de control más representativos en cuanto a la ejecución del presupuesto de gastos por recursos propios, es así como no se incluyó a la Gobernación de Norte de Santander que representa el 21% de los recursos propios totales ejecutados por los entes sujetos de control, además no se incluyó a la Universidad de Pamplona y al Hospital Erasmo Meoz que representan el 11% y el 8% respectivamente.

Esta situación no se encuentra acorde con la principal labor encomendada a la Contraloría, como lo es la vigilancia de los recursos públicos respecto a sus sujetos de control, enmarcados en el artículo 4 de la Ley 42 de 1993, ocasionada por una falla en la planeación eficiente de los procesos auditores, lo cual puede generar alto riesgo de que en estas entidades no sea oportuna la identificación de un posible detrimento al patrimonio público.

#### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

El análisis se llevó a cabo sobre todas las etapas del proceso auditor realizadas por la Contraloría: Planeación, ejecución, contenido de los informes de auditoría, contundencia de los hallazgos, oportunidad en el traslado y planes de mejoramiento.

Las auditorías fueron realizadas de acuerdo con lo establecido por la Guía de Auditoría Territorial – GAT en lo relacionado con las matrices de calificación de los procesos evaluados por el equipo auditor. Los informes de la muestra seleccionada contenían los resultados conforme a los objetivos y la línea de auditoría establecida en los memorandos de asignación; se evidenció la existencia de los soportes de auditoría como son: la información suministrada por el auditado, informe preliminar, controversia del ente auditado, informe final de auditoría, relación de hallazgos y traslado a las instancias correspondientes cuando fueron del caso.

Se evidenció que los informes finales de auditoría fueron comunicados a las corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Se observó que de los 10 procesos auditores revisados, todos fueron ejecutados dentro de la vigencia 2018. Se evidenció que la Contraloría realizó auditorías especiales a los entes sujetos de control, sobre el cumplimiento de los planes de desarrollo municipales y departamentales, este proceso auditor, implicó la elaboración de informes de auditoría por cada uno de los entes sujetos de control.

Se identificó que en las auditorías de la muestra objeto de análisis, se aplicaron los sistemas de control de gestión contractual (rendición de cuenta, legalidad, plan de mejoramiento, control fiscal interno), control financiero (estados contables, gestión financiera, gestión presupuestal) y control del componente medioambiental. Se dio aplicación de los procedimientos establecidos por la GAT y por la Resolución 202 de 2017 en la realización de los procesos auditores. Lo cual permitió que las conclusiones de los componentes y líneas de auditoría evaluados, se llevaron a cabo de manera adecuada, para que sirvieran de sustento a los informes de auditoría y a los hallazgos configurados.

Los procedimientos realizados en las auditorías evaluadas no están documentados en papeles de trabajo. Se observó que se anexan los archivos electrónicos soportes del proceso de contratación subidos a la plataforma del SECOP.

#### *2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por la no elaboración de papeles de trabajo en los procesos auditores durante la ejecución del PGA 2018.*

La CGDNS por medio de sus grupos auditores no dan cumplimiento a la elaboración de papeles de trabajo que documenten toda la información pertinente que evidencie la fundamentación de las observaciones, hallazgos, opiniones y conceptos emitidos en el desarrollo de un proceso auditor, tal y como lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT.

Esta situación es presentada por la ausencia de control frente al cumplimiento de los procedimientos adoptados por la Contraloría para la realización de papeles de trabajos que documenten las actividades realizadas en el proceso de control fiscal, lo que ocasiona posibles dificultades al momento de sustentar los hallazgos configurados ante cualquier autoridad que así lo requiera.

### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

El resultado de las auditorías de la muestra fue la configuración de 245 hallazgos administrativos, de los cuales 17 con presunta incidencia fiscal por \$184.532.297, y 14 con presunta connotación disciplinaria.

De acuerdo con el contenido de los informes de auditoría, no se evidenció que la incidencia de los hallazgos haya sido errada de acuerdo con el contenido de los mismos informes. Además, en la redacción de los hallazgos se expresan tácitamente los atributos señalados por la GAT para el hallazgo como son: la condición, el criterio, la causa y el efecto.

Se observó que los hallazgos configurados en los procesos auditores son trasladados oportunamente a las instancias competentes, dentro de los términos establecidos en la Resolución 202 de 2017, que estableció un término de 15 días hábiles para el traslado de los hallazgos.

### **2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental**

Durante la vigencia 2018 la Contraloría General del Departamento Norte de Santander incluyó el análisis del componente medioambiental en la realización de las auditorías integrales a los entes sujetos de control.

La entidad elaboró y presentó a la Asamblea Departamental, el informe anual del estado de los recursos naturales y del medio ambiente del departamento, el cual tenía como temas principales el análisis de los componentes de inversión ambiental, control del ruido, gestión de riesgos y desastres, calidad del agua, aguas residuales domésticas y el componente del ordenamiento territorial. Este análisis cubrió los 39 municipios del departamento.

### **2.5.7. Control a la contratación**

La Contraloría durante la vigencia 2018, auditó 320 contratos en el desarrollo de procesos auditores de tipo regular y especial, así como, la atención de requerimientos ciudadanos por \$18.188.047.548. Como producto de este proceso auditor a los entes sujetos de control en ejecución del PGA 201, se configuraron 271 hallazgos administrativos, de los cuales 12 con presunta incidencia disciplinaria y 16 con presunta incidencia fiscal.

### **2.5.8. Beneficios de Control Fiscal**

Revisado el 100% de los beneficios de control fiscal de tipo cuantificable seleccionados como muestra de auditoría por \$ 49.147.750, se pudo observar que la Contraloría tiene establecido un procedimiento para la aprobación de dichos



beneficios. El establecimiento de los beneficios de control fiscal se encuentran soportados por acta de reunión de comité de control interno para tratar estos temas, en los cuales participa el subcontralor, el contralor auxiliar para responsabilidad fiscal, el director financiero, el contralor delegado para auditorías, el asesor jurídico, el asesor de control interno y dos profesionales de la entidad. Además se soportan estas decisiones con documentos referentes al proceso correspondiente.

## **2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal**

La Contraloría General del Departamento Norte de Santander tramitó durante la vigencia 2018, 585 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario en cuantía de \$44.708.532.518, de los cuales se revisaron 37 expedientes cuya cuantía asciende a \$14.594.395.163, que representan el 6% en cantidad y el 33% en cuantía.

De los 10 procesos verbales de responsabilidad fiscal rendidos en la cuenta por la Contraloría, 7 son de la vigencia 2017 y los 3 restantes se iniciaron en el año 2018, los cuales, se encuentran en audiencia de descargos.

Los 37 procesos de la muestra fueron seleccionados teniendo en cuenta el riesgo de prescripción en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, para verificar la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas que incluya la investigación de bienes; la perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos; así como la gestión oportuna del hallazgo fiscal y del inicio del proceso, con el fin de evaluar la gestión de la Contraloría en su trámite y decisión. (Ver anexo nro. 1)

Los 37 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal referidos en la muestra fueron auditados en su totalidad hasta la etapa procesal en la que se encontraban los expedientes, y finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

### **2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)**

La Contraloría tramita los procesos de responsabilidad fiscal mediante el Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal, Versión 3 (10/03/2017).

Se evidenció en los procesos de la muestra iniciados en la vigencia 2018, que la fecha de ocurrencia de los hechos fue en los años 2015 y 2017, por lo que no ocurrió el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal. Además, se logró determinar que como provienen de indagación preliminar, la Contraloría da inicio al

proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en el mismo auto de cierre de indagación preliminar, por lo que es oportuna en esta etapa.

De los procesos de la muestra auditados, se evidenció que cumplen con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, puesto que las pruebas fueron practicadas dentro del término de 2 años, contados a partir de la notificación del auto que las decreta en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.

Aunque no se ha presentado el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal, se observó en algunos procesos inactividad procesal y riesgo de prescripción, que impactan los resultados en éste proceso. Pese a que durante la vigencia evaluada se adelantó plan de descongestión en los términos descritos en el plan estratégico, priorizando los procesos de las vigencias 2013 y 2014, con el fin de mitigar el riesgo de prescripción

#### *2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por el riesgo de prescripción en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.*

En 6 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal con código de reserva 12, 14, 18, 21, 22 y 24, se observó que se encuentran en riesgo de operar la prescripción de la responsabilidad fiscal, en la medida en que han superado cuatro años en su trámite desde el inicio del proceso, conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000°, como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 11 Procesos ordinarios de responsabilidad fiscal en riesgo de prescripción**  
Cifras en pesos

Código de reserva No.	Fecha Apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso en ejercicio auditor
12	31/10/2014	365.154.708	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
14	21/01/2015	30.142.000	En trámite con imputación y antes de fallo
18	29/01/2015	6.325.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
21	20/05/2015	233.464.580	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
22	15/10/2015	127.375.238	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
24	30/01/2015	14.787.180	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: Formato F-17. SIREL 2018 y papeles de trabajo PRF-01

Esta situación se presenta por la falta de control y seguimiento a los procesos de responsabilidad fiscal, lo que conllevaría a la imposibilidad de buscar el resarcimiento del daño patrimonial, y contraría los principios de eficacia y celeridad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; así como los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Se constató en los procesos con código de reserva 16, 17 y 19 de 2016, el

cumplimiento del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, en atención a la perentoriedad para el decreto de pruebas dentro del mes siguiente vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal

Ahora bien, respecto a la investigación de bienes y a pesar de haberse evidenciado la realización de esta actividad en algunos de los procesos revisados, también se pudo verificar que ante las diversas funciones procesales de la dependencia y atendiendo al plan estratégico, el ente de control durante la vigencia 2018 no decretó, práctico, ni registró medidas cautelares, por la ausencia de una exhaustiva búsqueda de bienes, pues se observa que, no se adelantaron las gestiones pertinentes para poder acceder directamente a la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, ya que la Contraloría tiene convenio con esta entidad desde el 30 de agosto de 2018; tampoco se observaron gestiones para suscribir convenios con el RUNT, la DIAN, etc. con el fin de agilizar la búsqueda de bienes de los implicados a nivel nacional.

#### *2.6.1.2. Hallazgo administrativo, por la falta de investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal.*

De los 585 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por \$44.708.532.518 tramitados durante la vigencia 2018, uno tiene medida cautelar por \$184.130.000; ya que el ente de control no realiza de manera periódica en todos los procesos de responsabilidad, la investigación de bienes, en contravía de lo dispuesto en los artículos 12 y 41 de la Ley 610 de 2000 e incumpliendo los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Situación presentada por la falta de gestión y resultados desde el proceso auditor, en la calidad de los hallazgos con soporte probatorio y en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal en la solicitud de la información. En el mismo sentido, no existen instrumentos de control y seguimiento que le permitan desarrollar esta labor en los procesos que así lo requieran, y que una vez se obtenga la información se proceda oportunamente a su decreto; lo que genera riesgos en la recuperación del daño al patrimonio público.

#### *2.6.1.3. Hallazgo administrativo, por debilidades en la garantía de defensa de los presuntos responsables en los procesos de responsabilidad fiscal.*

Se evidenció en el proceso con código de reserva No.18 que uno de los presuntos responsables no ha sido escuchado en diligencia de versión libre o en su defecto, habérsele designado apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso; pese a que el 22 de abril de 2019 ya había sido declarado

nula la imputación de responsabilidad de fecha 09 de julio de 2018, por este motivo. Desatendiendo lo señalado en el artículo 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, se observó en este proceso, que el despacho no es oportuno en dar respuesta a las pruebas solicitadas por los presuntos responsables fiscales en los descargos; toda vez que se solicitan el 30 y 31 de julio 2018 (f. 235-248) pero es el 03 de diciembre de 2018, que se expide auto denegando las pruebas, por ser improcedentes e inconducentes, y se notifica por estado el 04/12/2018. (F.311-314). Es decir, 4 meses después de ser solicitadas. Incumpliendo lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, en atención a la perentoriedad para el decreto de pruebas dentro del mes siguiente vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Igualmente, sucede en el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva No. 26, el 05 de septiembre de 2018 el presunto responsable solicito pruebas; el 03 de octubre de 2018 su apoderado presento solicitud de archivo del proceso como consecuencia de las pruebas presentadas y solicitadas por el implicado, y a fecha de auditoría (27 de junio de 2019), el despacho guarda silencio respecto de las pruebas solicitadas.

Además, se evidenció en este proceso que el 26 de febrero 2018 La Previsora compañía de seguros presenta poder de representación legal y la Contraloría no le ha reconocido personería jurídica. Del mismo modo, el 13 de septiembre de 2018 el apoderado del presunto responsable presentó poder para representarlo y la Contraloría no se ha pronunciado respecto al reconocimiento de la personería jurídica.

Por otra parte, se identificó en los procesos con código de reserva 20, 25, 26 y 27, falta de impulso procesal, pues no se ha procedido al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal; que contraviene los principios de celeridad y eficacia dispuestos el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior se presentó por la deficiente sustanciación procesal, y la falta de control y seguimiento por parte de las jerarquías correspondientes, ya que al guardar silencio respecto de las pruebas solicitadas conlleva a que no se practiquen en su totalidad, lo que genera la inexistencia de éstas, la inoportunidad de defensa por parte de los implicados y la falta de certeza sobre lo investigado, incumpléndose lo principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011; numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, en 5 procesos ordinarios con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado, con código de reserva del 33 al 37, se verificó en 4 procesos que los responsables fiscales, consignaron el valor registrado en el fallo, por lo que no fueron trasladados a cobro coactivo, ni fueron enviados para ser incluidos como responsables fiscales a la Contraloría General de la República-CGR, ni a la Procuraduría General de la Nación-PGN. También se evidenció, la oportunidad en el proceso con código de reserva 33, ya que fue enviada la relación de personas a quienes se falló con responsabilidad fiscal a las dependencias encargadas de incluirlos en el boletín de responsables fiscales “SIBOR” de la CGR y en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad- SIRI de la PGN.

## **2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios**

La Contraloría reportó en la cuenta el trámite de 273 procesos administrativos sancionatorios durante la vigencia 2018, con sanción de multa en primera instancia en cuantía de \$10.231.086, respecto de aquellos procesos que ya cuentan con ella.

Del universo de procesos administrativos sancionatorios (273) reportados en la cuenta, se escogieron 36 como muestra, que representan el 13% del total, los cuales fueron seleccionados según la gestión procesal adelantada por la Contraloría, donde se verificó el cumplimiento de términos en cada etapa del proceso, así como la existencia de controles efectivos en su trámite. (Ver anexo nro. 2).

Los 36 procesos administrativos sancionatorios referidos en la muestra, fueron auditados en su totalidad hasta la etapa procesal en la que se encontraban los expedientes, y finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

### **2.7.1 Resultados de los procesos administrativos sancionatorios auditados**

La Contraloría tramita los procesos administrativos sancionatorios mediante la Resolución 820 del 01 de octubre de 2013 “Por la Cual se modifica el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General del Departamento Norte de Santander”.

Respecto a la oportunidad en el inicio de los procesos sancionatorios gestionados durante la vigencia 2018, se identificó que la Contraloría utilizó un término promedio de 30 a 60 días para dar inicio a estos procesos.

Se observó que la totalidad de los procesos al cierre de la vigencia contaban con la formulación de cargos y la comunicación del mismo. Así mismo, ninguno de los procesos administrativos sancionatorios reportados en la cuenta de 2018, superó el término legal de tres años, por lo que no se configuró el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

La notificación de la formulación de cargos o apertura, se realiza personalmente, los investigados tienen 15 días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 47.

Las pruebas se decretan mediante auto de trámite y se practican dentro del término de 30 días, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

#### *2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal en los procesos administrativos sancionatorios*

En 6 procesos sancionatorios con código de reserva 13, 20, 23, 24, 26 y 36, se evidenció demora entre la notificación de la formulación de cargos y el decreto de pruebas, teniendo en cuenta que en estos procesos no se presentaron descargos por los investigados o se presentaron extemporáneamente; así mismo, se presentaron dilaciones injustificadas desde la notificación por aviso del inicio del proceso, toda vez que no se gestionaron abogados de oficio en las diferentes universidades de la región, para garantizarle la defensa al investigado, desatendiendo el artículo 12 de la Resolución interna 820 del 01 de octubre de 2013<sup>3</sup>.

Igualmente, se evidenció en 15 procesos con código de reserva 16, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, que se presentó demora entre los descargos presentados por los investigados y el decreto de pruebas, contraviniendo los principios de celeridad y eficacia dispuestos el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, se presentó por la falta de control y seguimiento del líder de este proceso, generando desgastes administrativos para la entidad, lo que podría dar lugar a nulidades dentro del procedimiento administrativo sancionatorio. (Ver anexo nro. 3).

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."

<sup>3</sup> "Por la Cual se modifica el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General del Departamento Norte de Santander".

### *2.7.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad para proferir la decisión final en los procesos administrativos sancionatorios.*

En 15 procesos administrativos sancionatorios con código de reserva del 1 hasta el 12, el 14, 15 y 22, han superado el término legal de 30 días para proferir la decisión final señalada por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, transgrediendo los principios de eficacia y celeridad que debe regir en toda actuación administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; y los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación que se presenta por falta de control y seguimiento por parte del funcionario encargado de liderar este proceso, lo que conllevaría a que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, generando la imposibilidad de ejecutar la sanción en contra del implicado o en su defecto ser anulado en la jurisdicción contencioso administrativa a través de las acciones legales. (Ver anexo nro. 4).

### *2.7.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de recurso humano para la atención de los procesos administrativos sancionatorios.*

Se evidenció que los 273 procesos administrativos sancionatorios gestionados durante la vigencia 2018, no contaron con el personal suficiente para tramitarlos, ya que son dos funcionarias de la planta de personal quienes gestionan estos procesos, que además de adelantar los procesos sancionatorios, una de estas funcionarias es la Asesora Jurídica de la Contraloría, quien aparte de esta función (que entre otras cosas está establecida como función permanente, cuenta con 20 funciones adicionales de asesoría, adelanta la defensa jurídica de la Contraloría, tanto de los procesos en que es parte activa (demandante) como en los que es parte pasiva (demandado) y tramita los 109 procesos de jurisdicción coactiva vigentes.

Así las cosas, se observa que la oficina jurídica y de jurisdicción coactiva de la Contraloría no cuenta con el personal de profesionales (abogados) suficiente, que atiendan al 100% los procesos administrativos sancionatorios en curso. Situación que desconoce los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, lo cual propicia una gestión deficiente en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios

## **2.8. Control Fiscal Interno**

Se verificó el control fiscal interno en la totalidad de procesos evaluados.

Proceso contable. Según lo observado en trabajo de campo, mediante la comprobación y análisis de la información financiera, en la dependencia de recursos físicos y financieros, se evidenciaron debilidades en los controles necesarios para garantizar la calidad de la información y administrar los riesgos de corrupción y de gestión inherentes a este proceso de acuerdo a las observaciones plasmadas en el cuerpo del informe.

Proceso presupuestal. El proceso presupuestal se maneja a través del programa TNS, el cual imprime en forma consecutiva los CDP y RP, aprobados por el director administrativo y financiero.

Se realizan los cierres presupuestales y de tesorería, presentan las ejecuciones presupuestales mensuales de ingresos y egresos a la Secretaría de Hacienda para los fines pertinentes. Al realizar la presente auditoría se evidenció que quedaron excedentes presupuestales por el errado registro en la legalización de los rubros de caja menor y el registro doble del pago del retroactivo de la vigencia 2018 y el menor valor reportado en los recaudos de cuotas de auditaje.

Una vez revisada la muestra establecida para el proceso de contratación, se pudo verificar que la entidad no cuenta con controles adecuados en la publicación de documentos contractuales.

En cuanto al proceso auditor desarrollado por la Contraloría, se identificaron debilidades en la cobertura de control, al no incluirse a los sujetos de control más representativos respecto a la ejecución de recursos propios y la falta de elaboración de los papeles de trabajo.

En el proceso de responsabilidad fiscal se observó riesgos de prescripción, falta de investigación de bienes y debilidades en la garantía de defensa de los presuntos responsables.

En los procesos administrativos sancionatorios se identificaron debilidades en cuanto a la falta de impulso procesal, oportunidad para proferir la decisión final y recurso humano para la atención de los procesos.

## **2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento**

### **2.9.1. Alcance y muestra evaluada**

El Plan de Mejoramiento de la entidad, suscrito por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander en la vigencia auditada 2017, presentó 14 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 14 acciones de mejora formuladas. De este universo, como muestra para esta auditoría, se seleccionaron 14 hallazgos con un total de 14 acciones, correspondientes al 100%



de las acciones a las cuales se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

AUDITORÍAS REALIZADAS	No. HALLAZGOS ABIERTOS	No. HALLAZGOS VENCIDOS	No. HALLAZGOS EN EJECUCIÓN
Auditoría Regular PGA 2018	14	14	0

### 2.9.2. Resultados de la evaluación

Según la evaluación realizada, el porcentaje de cumplimiento de las acciones evaluadas, arrojó el siguiente resultado: 14 acciones cerradas que representan el 100% de la muestra tomada; como se enseña a continuación:

Tabla Nro. 12. Evaluación a Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe Final de Auditoría Regular. Vigencia 2017 PGA 2019	1	Incumplimiento en el manejo del dinero de caja menor destinada para gastos de viaje	Mecanismos para el manejo de caja la menor destinada para la compra de tiquetes aéreos	Se evidenció que la oficina de control interno a través de los arqueos continuos, realizó permanente control a los dineros existentes en el fondo de gastos de viaje para compra de pasajes aéreos, tal como se observó en las diferentes actas de arqueo realizadas durante el 2018.  Acción cumplida
	2	Pago de capacitaciones, obviando el proceso de contratación.	Realizar contratos de prestación de servicios en lo relacionado con el rubro de capacitaciones	Para la vigencia 2018, no se ejecutaron recursos para capacitación, por lo que no se pudo constatar la implementación de mecanismos para atacar la causa del hallazgo.  Acción cumplida
	3	Incumplimiento del principio de la planeación contractual	Publicar las modificaciones adicionales al PAA durante la vigencia. Se contempla la publicación de la primera actualización en la fecha 31 de julio de 2018. De ser necesarias actualizaciones o modificaciones adicionales a partir de dicha fecha serán publicadas una vez	El Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la vigencia 2018 y sus actualizaciones, fueron publicadas en la página web de la entidad y en el SECOP, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1474 de 2011.  Acción cumplida

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			suscritas.	
	4	Falta de certificación de inexistencia de personal de planta para realizar la labor contratada.	Expedición de certificación de inexistencia de personal en planta para realizar la labor contratada. En casos de realizarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo el amparo de la causal de contratación directa establecida en el literal h), numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se procederá con la solicitud de la certificación de inexistencia de personal en planta para realizar la labor contratada.	Durante la vigencia 2018 se realizó un contrato bajo la modalidad de contratación directa donde se evidenció la certificación de inexistencia de personal en planta para realizar la labor contratada.  Acción cumplida
	5	Debilidades en la planeación contractual.	Elaboración de la Justificación de la necesidad por parte de la dependencia solicitante del bien o servicio a adquirir. Se solicitará a la dependencia que requiere el bien o servicio la justificación de la necesidad, la cual será incorporada en el contenido de los estudios y documentos previos del respectivo proceso de selección.	En el 100% de la contratación realizada en la vigencia 2018, se evidenció la justificación de la necesidad de contratar el servicio.  Acción cumplida.
	6	Incumplimiento del principio de selección objetiva.	Expedición de comunicación interna a los funcionarios de la entidad como posibles miembros del comité evaluador del correspondiente proceso de selección, con el objeto de que se cumpla la labor encomendada a dicho comité asesor. La entidad a partir de la vigencia 2018 viene conformando un comité evaluador para cada proceso de selección, el cual deberá propender	Se evidenció en los 8 contratos que celebró del ente de control en la vigencia 2018, la verificación de los requisitos mínimos de los contratistas.  Acción cumplida.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			<p>por el cumplimiento de los requisitos exigidos en la respectiva invitación y estudios previos. Para los casos en que se contrate bajo alguna de las causales de contratación directa establecidas en el Artículo 2 No. 4 de la Ley 1150 de 2007, la labor de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de delegará en el Abogado que realice el apoyo jurídico al proceso de contratación de la entidad.</p>	
	7	Deficiencias en la aprobación de la póliza única de garantía	<p>Expedición de comunicación interna a los funcionarios de la entidad como posibles Supervisores de los contratos celebrados, en el que se recalque el deber de dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas para dar inicio a la ejecución de los contratos. Propender por la ejecución de los informes de supervisión dentro de los parámetros establecidos por la Ley 1474. A partir de la vigencia 2018 la entidad incluye en el memorando de designación de supervisor instrucciones generales para el ejercicio de la supervisión, dentro las que se destaca la de no dar inicio a la ejecución de los contratos hasta tanto no se cumplan con los requisitos de legalización establecidos en la Ley y el contrato respectivo.</p>	<p>En 3 contratos ejecutados en la vigencia 2018, la Contraloría solicitó póliza de garantía, donde se evidenció que se aprobaron el mismo día en que fueron presentadas por el contratista a la Contraloría, para el inicio del contrato.</p> <p>Acción cumplida.</p>
	8	Indebida ejecución contractual	Velar por la emisión de comunicaciones internas a los funcionarios de la	Se evidenció las comunicaciones dirigidas al supervisor en los 8

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
			entidad que actúen como supervisores dentro de los contratos de la vigencia. A partir de la vigencia 2018 la entidad incluye en el memorando de designación de supervisor instrucciones generales para el ejercicio de la supervisión, dentro las que se destaca la de no dar inicio a la ejecución de los contratos hasta tanto no se cumplan con los requisitos de legalización establecidos en la Ley y el contrato respectivo.	contratos, donde se le indica no dar inicio, hasta tanto el contratista no cumpla con los requisitos exigidos en el contrato como es la Póliza de Garantía u otro documento.  Acción cumplida.
	9	Deficiencias en la labor de supervisión en la ejecución de contratos	Capacitaciones a los funcionarios para que se concienticen sobre las responsabilidades en la supervisión de contratos. Con el fin de mitigar el impacto producido por las deficiencias detectadas en el ejercicio de las actividades propias de la supervisión de los contratos, la entidad programará una capacitación al total del personal de planta como posibles supervisores de los contratos suscritos, en la cual se resaltarán la obligatoriedad del cumplimiento de la misma, así como de los deberes que dicha designación impone en cabeza de los designados.	Se evidenció capacitación a los funcionarios del ente de control sobre: Responsabilidad de los servidores públicos y Contratación Estatal.  Acción cumplida.
	10	Fallas en el establecimiento de las muestra de auditoría por el origen de los recursos.	De la información contractual reportada en la plataforma SIA OBSERVA por el ente sujeto de control.	La Contraloría establece la muestra de auditoría sobre el presupuesto ejecutado por los entes sujetos de control que serán objeto de auditoría con base en el presupuesto de recursos propios para la contratación administrativa.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				Acción Cumplida.
	11	Incumplimiento de términos del cronograma del PGA 2017	Elaboración del cronograma para cada proceso auditor, implementación de un cuadro de seguimiento...	Se observó que durante la vigencia 2018 se cumplió con la programación del PGA de la Contraloría para la realización de los procesos auditores.  Acción Cumplida.
	12	Ausencia de términos en el Procedimiento establecido para el proceso de Responsabilidad fiscal.	Lograr que todos los informes técnicos se rindan dentro del término fijado, esta dependencia por comisión asigna directamente el funcionario para rendir informe técnico a quien se otorgará el termino para rendirlo que no puede exceder de sesenta (60) días	Se observó en los procesos de responsabilidad que solicitaron informe técnico, que este informe fue rendido dentro del término de 60 días como lo propuso la Contraloría en el plan de mejoramiento.  Acción cumplida.
	13	Falta de oportunidad en la apertura del proceso de Responsabilidad fiscal.	Lograr que todas las actas enlace se celebren dentro del término establecido. Esta dependencia implementará un término no superior a treinta (30) días para realizar el acta proyecto enlace en los traslados que requiera tal procedimiento. Revisar los traslados de hallazgos y verificar que se levante el acta de enlace dentro del término de treinta (30) días.	Se evidenció que se realizó el acta de enlace dentro del término de 30 días, en los procesos que se iniciaron en la vigencia 2018.  Acción cumplida
	14	Inactividad procesal	Lograr revisar el total de los procesos que se tramitan en la dependencia a efectos de procurar que en todos se produzcan actuaciones procesales permanentes que permitan la decisión oportuna de los mismos. Se encuentra implementado un plan de contingencia a efectos de decidir prioritariamente los procesos de las vigencias anteriores	Se evidenció gestión en los 35 procesos de responsabilidad fiscal que presentaron inactividad procesal en la vigencia 2017, ya que fueron decididos en la vigencia 2018.  Acción cumplida.

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 100%, lo que permite concluir su cumplimiento.

## 2.10. Beneficios de control fiscal

En la vigencia auditada, no fueron evidenciados beneficios de auditoría.

## 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 13. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>2.1.1.2.1 Observación Administrativa, por sobreestimaciones en cuentas del pasivo y de gastos.</b></p> <p>Analizadas las cuentas del pasivo y de gasto, se evidenció que las cuentas por pagar en descuentos de nómina, aportes patronales a la seguridad social y parafiscales, revelaron una sobreestimación de \$70.867.742y las cuentas de gasto se cruzaron con presupuesto, los cuales se hallaron diferencias en la cuenta bonificación por servicios prestados, aportes a seguridad social, aportes sobre la nómina y prestaciones sociales, sobreestimadas en \$84.287.135, ver tabla nro. 3. Es de mencionar, que la Contraloría contabilizó en la cuenta de ingreso 480826.02 Recuperaciones \$15.788.860, por concepto de gastos contabilizados incorrectamente, disminuyendo la cuenta 251101 nómina por pagar.</p> <p>Situación que vulnera las características cualitativas fundamentales de los estados financieros de representación fiel y fiabilidad de la información contable de que trata el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015. Esta Imprecisión ocurrió por debilidades en el autocontrol y en el control interno contable, ocasionando pérdida de confiabilidad en el proceso contable y financiero de la Entidad.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b> <i>Es de aclarar, que efectivamente los descuentos de nómina en aportes patronales en contabilidad se realizan por causación donde el programa contable TNS hace una provisión en la nómina; por lo tanto, por múltiples factores como es el programa TNS quien realiza la provisión sobre un sueldo promedio, siempre va a ser diferente el valor que se refleja en contabilidad con el que debe aparecer en presupuesto, motivo por el cual se ha dado a la tarea correctiva inmediata a partir del mes de abril del año 2019, a cancelar los aportes a seguridad social en el mismo mes en que se causan para evitar dichas diferencias y poder realizar los ajustes contables mes a mes, eso en lo referente a los aportes patronales. Vale la pena mencionar que esta acción correctiva, ya se dio antes que la AGR, emitiera el informe preliminar con observaciones administrativas como el enunciado, a partir de la presente vigencia, como lo podrán evidenciar en el próximo proceso auditor. Adjuntamos planillas de pago de Seguridad Social planilla No. 8491549261 cancelada el 30/04/2019, planilla No. 8492732227 cancelada el 27/05/2019 y planilla No. 8493982542 cancelada el 28/06/2019, donde el equipo auditor puede apreciar que se efectuaron los pagos dentro del mismo periodo.</i></p> <p><i>Es pertinente aclarar, que en lo referente a la revisión de prima de vacaciones y vacaciones como son en diferentes fechas que los empleados causan con dicho beneficio, siempre existirán diferencias. En la actualidad se está trabajando sobre una actualización al sistema suministrada por TNS para los ajustes pertinentes; se acota que la</i></p>	<p>Por lo manifestado en el escrito de contradicción, la Contraloría no desvirtúa la observación, si bien es cierto que manifiesta "(...) Vale la pena mencionar que esta acción correctiva, ya se dio antes que la AGR, emitiera el informe preliminar", y adjuntan las planillas de la seguridad social canceladas en el mismo mes que se causa la nómina, éstas corresponden a la vigencia 2019 y la evaluación realizada por la AGR corresponde a los hechos económicos de la vigencia 2018, cabe mencionar que la CGN mediante Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, menciona "Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros...". Razón por la cual se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>existencia de estos saldos viene arrastrándose desde vigencias anteriores, causa por la cual, se adelanta el proceso para ajustar los saldos a la realidad en lo pertinente al registro de la provisión de los respectivos rubros.</p>	
<p><b>2.1.1.3.1. Observación Administrativa, por información incompleta e insuficiente en las notas y revelaciones en los Estados Financieros.</b></p>	
<p>Las notas y revelaciones como parte integral de los estados financieros fueron incompletas e insuficientes respecto a las propiedades, planta y equipo en cuanto a la medición, reconocimiento y vida útil estimada para cada clase de bienes muebles e inmuebles bajo el nuevo marco normativo contable, entre otras situaciones contables y financieras que requieren de explicación más profunda. Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 533 de 2015 con sus modificaciones e instructivos emitidos por la Contaduría General de la Nación, evidenciando inobservancia de la normatividad contable pública, impidiendo que la información contable cumpla con su cometido estatal frente a la ciudadanía y a los demás usuarios de la información para el control social y la toma de decisiones.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b> Si bien es cierto que se presentaron las notas a los estados financieros, estamos de acuerdo que las revelaciones no fueron suficientes, por lo que la oficina Financiera está tomando las acciones de mejora respectivas.</p>	<p>La Contraloría acepta lo observado por la AGR, en consecuencia, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.1.3.1. Observación Administrativa, con presunta connotación fiscal, por el pago de una retención en la fuente, asumida por la Contraloría.</b></p>	
<p>Mediante el comprobante de contabilidad CC-00-NOMCO11 del 12 de mayo de 2018, se registró una cuenta por pagar de \$1.832.000, por concepto de retención en la fuente - rentas de trabajo, afectando la cuenta 310506 capital fiscal, disminuyendo el patrimonio de la entidad, esta retención se le giró a la Dian, a través del CE000303, el 6 de junio de 2018, pago que fue asumido por la Contraloría. Se revisó en los auxiliares de la cuenta 243615 retención en la fuente - rentas de trabajo, que estos recursos no fueron descontados a los funcionarios en la vigencia 2018, ni se encontraron pendientes por pagar de la vigencia 2017, ya que las retenciones del mes de diciembre se cancelaron en enero de 2018 en su totalidad, ante la no retención de los dineros pagados a la Dian, que debieron ser descontados a los funcionarios, posiblemente vulneraron el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, el artículo 209 de la Constitución Política; el literal a) del art. 112 y el art. 113 del Decreto 111 de 1996. Situación ocasionada por falta de supervisión y control, al no causar los descuentos por retención en la fuente en la nómina, lo que conlleva a un presunto detrimento en el patrimonio de la entidad.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b> Vale la pena resaltar, que el valor referido en la presunta observación administrativa con incidencia fiscal corresponde a la retención en la fuente de la prima de navidad vigencia 2017, inicialmente se registró como una deducción de nómina, afectándose la subcuenta 242535.01 Libranzas, (anexo libro auxiliar), tal y como puede observarse en la ORDEN DE PAGO NÚMERO 0000491 del 22 de diciembre de 2017, (documento adjunto), y no en cuentas por pagar, subcuenta Retención en la fuente. El valor de \$1.832.000 pertenece efectivamente a la retención en la fuente debidamente descontada a los funcionarios por concepto de la prima de navidad del mes de diciembre de 2017, (ver adjunto registro DETALLE POR CONCEPTO y TIRILLAS DE PAGO, de cada uno de los funcionarios a quienes se les practicó la retención en la fuente, (anexo #1). Al efectuarse un proceso de conciliación en el mes de mayo</p>	<p>La entidad argumenta en su defensa “que el valor referido en la presunta observación administrativa con incidencia fiscal corresponde a la retención en la fuente de la prima de navidad vigencia 2017, inicialmente se registró como una deducción de nómina, afectándose la subcuenta 242535.01 Libranzas” De acuerdo a los documentos soportes allegados por el ente de control, se desvirtúa la connotación fiscal, el cual se puede concluir que el valor de \$1.832.000 pertenece efectivamente a la retención en la fuente debidamente descontada a los funcionarios por concepto de la prima de navidad del mes de diciembre de 2017 y se deja como observación administrativa por el errado registro de los descuentos por concepto de retención en la fuente.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de 2018, el profesional en contaduría pública, detectó que no se había efectuado la consignación de la retención antes mencionada a la DIAN, y es por ello que el día 6 de junio de 2018, según egreso número CE-00303 (documento adjunto), se realizó el respectivo pago electrónico a la DIAN, por valor de \$4.973.000 (ver extracto, 1 folio) correspondientes a la retención causada a mayo de 2018 y el ajuste realizado, en el cual está incluido el valor de \$1.832.000, motivo de la inconformidad inicial del equipo auditor, en donde en el libro auxiliar de cuentas 243515 RENTAS DE TRABAJO, del período MAYO de 2018, se efectuó el ajuste de nueve funcionarios cuya suma corresponde a la cifra en discusión, de acuerdo al documento identificado con el número CC00NOMCO11, en cuya lista inicial aparece el doctor CARLOS NAVARRO PICÓN con un valor de \$13.000 y finaliza con la doctora LUZ AMPARO RODRÍGUEZ, con un valor de \$10.000, en el renglón 9, que sus 9 renglones suman \$1.832.000. Y los otros tres renglones de funcionarios corresponden a retenciones del mes de mayo del 2018. (Ver libro auxiliar cuenta 243615 Rentas de Trabajo y documento de ajuste realizado en el mes de mayo de 2018 CC00NOMCO11). Se le aclara al equipo auditor, respetuosamente, que en la Declaración Retenciones en la Fuente número 3501646835933 (documento adjunto), no generó sanción, tal como puede ratificarse en el renglón 83 "sanciones" (ver recibos de pago 4910212852357 y 4910212852561). Razón por la cual solicitamos respetuosamente, considerar las explicaciones y la evidencia aportada para descartar la presunta observación con incidencia fiscal.</p>	<p>En consecuencia, se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.1.3.2. Observación Administrativa, por la no devolución de recursos recaudados a la tesorería departamental.</b></p>	
<p>Se evidenció que la entidad durante la vigencia 2018, recaudó un total de \$27.575.605 por concepto de incapacidades médicas. Estos recursos ingresaron de manera directa a las cuentas de la contraloría, (cuenta de ahorro 26074940-3 por \$295.436 y cuenta corriente 260115860 por \$27.280.169, del Banco Bogotá. Así mismo, se observó que al cierre de la vigencia 2018, quedaron reservas sin ejecutar de la vigencia 2017, por valor de \$1.381.519. A corte 28 de junio de 2019, los anteriores recursos recaudados y no ejecutados en la vigencia 2018, no habían sido devueltos al Tesoro Público Departamental por parte de la Contraloría. Lo que contraría lo establecido en el Decreto 111 de 1996 artículos 14 y 89. Lo anterior, causado por inobservancia de un mandato legal, situación que podría generar la ejecución de recursos no autorizados para la vigencia 2019.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b> Es preciso señalar, con respecto al valor de \$27.575.605, estos corresponden a cuentas por cobrar, de Incapacidades y licencias por maternidad, otorgadas a los funcionarios de la Contraloría Departamental, (anexo auxiliar cuenta 138490 Otras Cuenta por cobrar – Incapacidades) es decir, no constituye un ingreso, porque corresponden a recursos recuperados por dicho concepto, toda vez que presupuestalmente se ha afectado los gastos de nómina, cuando se cancela el respectivo salario del funcionario.                      Razón por la cual solicitamos respetuosamente, considerar las explicaciones y la evidencia aportada para descartar la parte correspondiente de la presunta observación administrativa.                      Vale la pena aclarar que en lo relacionado con lo no aplicado</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b>                      La Contraloría no desvirtúa la observación, manifiesta "con respecto al valor de \$27.575.605, estos corresponden a cuentas por cobrar, de Incapacidades y licencias por maternidad, otorgadas a los funcionarios de la Contraloría Departamental, (anexo auxiliar cuenta 138490 Otras Cuenta por cobrar – Incapacidades) es decir, no constituye un ingreso, porque corresponden a recursos recuperados por dicho concepto". Es de mencionar que estos recursos deben ser reintegrados al departamento, ya que dichas incapacidades fueron asumidas con presupuesto de la entidad y que corresponden</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																
<p>a reservas por un valor de \$1.381.519, se devolverán a la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.</p>	<p>a vigencias anteriores. En consecuencia, se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>																
<p><b>2.2.2.1 Observación administrativa, por el menor valor reportado en los recaudos de cuotas de fiscalización.</b></p> <p>Se realizó el cruce de los ingresos recaudados por cuotas de auditaje con los comprobantes de ingreso, y se evidenció una diferencia de \$535.058, recursos que no fueron comprometidos y hacen parte de excedentes presupuestales, que deben ser reintegrados al departamento, situación que se presenta por no realizar el cuadro contable de tesorería y presupuesto, entre las cuentas individuales del estado de resultado conciliadas con los rubros presupuestales.</p> <p>Esta situación se presentó por lo acatar lo establecido en la Resolución 357 de 2008, numeral 3.8 y 3.16, conciliación de información y cierre contable y el instructivo 001 de diciembre 18 de 2018, expedido por la CGN, generando con ello, que se dejaron de comprometer dichos recursos en las necesidades potenciales de la Contraloría.</p>																	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b> <i>Con relación a esta observación, es conveniente aclarar lo siguiente: Cuando la Contraloría General del Departamento Norte de Santander presentó el proyecto de presupuesto para ejecutarlo en la vigencia fiscal 2018, específicamente en lo relacionado con la cuota de fiscalización – (Entes sujetos de control fiscal por esta Departamental), allegamos un monto para recaudar en el 2018 de \$1.188.657.326 y por aportes del Departamento Norte de Santander, \$3.857.775.619, para un total presupuestal a ejecutar en el 2018 de \$5.046.432.945, para lo cual ocurrió la siguiente situación administrativa y presupuestal:</i></p> <p>a. <i>Se aprobó por parte de la Honorable Asamblea Departamental el presupuesto definitivo para la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, para la vigencia fiscal 2018, el cual estaba establecido de la siguiente manera:</i></p> <table border="1" data-bbox="217 1304 899 1457"> <thead> <tr> <th>ORIGEN DE LOS RECURSOS</th> <th>PROYECTO PRESENTADO CONTRALORÍA (*1)</th> <th>PROYECTO PRESENTADO SECRETARÍA DE HACIENDA (*2)</th> <th>ORDENANZA APROB. ASAMBLEA (*3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>APORTES DEL DEPARTAMENTO</td> <td>3.857.775.619</td> <td>3.857.775.619</td> <td>3.724.362</td> </tr> <tr> <td>RECURSOS ADM. CUOTAS FISCALIZ.</td> <td>1.188.657.326</td> <td>1.188.657.326</td> <td>1.322.070</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>5.046.432.945</b></td> <td><b>5.046.432.945</b></td> <td><b>5.046.432</b></td> </tr> </tbody> </table>	ORIGEN DE LOS RECURSOS	PROYECTO PRESENTADO CONTRALORÍA (*1)	PROYECTO PRESENTADO SECRETARÍA DE HACIENDA (*2)	ORDENANZA APROB. ASAMBLEA (*3)	APORTES DEL DEPARTAMENTO	3.857.775.619	3.857.775.619	3.724.362	RECURSOS ADM. CUOTAS FISCALIZ.	1.188.657.326	1.188.657.326	1.322.070	<b>TOTAL</b>	<b>5.046.432.945</b>	<b>5.046.432.945</b>	<b>5.046.432</b>	<p>En los argumentos de contradicción, la Contraloría no desvirtúa la observación, considerando que en la ejecución de ingresos los recaudos por cuotas de auditaje registró el valor \$1.190.366.240 y revisados los soportes, libro de bancos y extractos bancarios, el recaudo real fue de \$1.190.901.298, presentándose una diferencia de \$535.058, como se aludió en la observación son recursos que no fueron comprometidos y hacen parte de excedentes presupuestales, que deben ser reintegrados al departamento.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
ORIGEN DE LOS RECURSOS	PROYECTO PRESENTADO CONTRALORÍA (*1)	PROYECTO PRESENTADO SECRETARÍA DE HACIENDA (*2)	ORDENANZA APROB. ASAMBLEA (*3)														
APORTES DEL DEPARTAMENTO	3.857.775.619	3.857.775.619	3.724.362														
RECURSOS ADM. CUOTAS FISCALIZ.	1.188.657.326	1.188.657.326	1.322.070														
<b>TOTAL</b>	<b>5.046.432.945</b>	<b>5.046.432.945</b>	<b>5.046.432</b>														
<p><i>Al apreciar el anterior cuadro podemos observar que, entre el proyecto de presupuesto presentado por la Contraloría a la Secretaría de Hacienda (*1), dentro de los términos y parámetros recibidos, para que fuera incorporado dentro del proyecto general de la Gobernación ante la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander (*2), se mantuvieron los mismos valores en los aportes del Departamento y en los recursos administrados producto de las cuotas de fiscalización de 2018 (* 1 y *2 del cuadro).</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Si observamos la ejecución presupuestal de ingresos reportada a través del SIREL (F6 – Transferencias y Recaudos), podemos apreciar que en lo relacionado con las</i></p>																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cuotas de los entes sujetos de control, se ha generado una cifra de \$1.322.070.571 (Resolución 054 de 2018 – se anexa), y la cual fue modificada mediante otra resolución interna (N° 112 del 20 de junio de 2018 – Se anexa), producto de una cuota liquidada por un monto superior (Lotería de Cúcuta), en \$ 535.058, lo que nos llevaría a un recaudo efectivo por este concepto en \$ 1.321.535.513, valor que no se recaudó en su totalidad por cuanto como se demostró en el cuadro anterior, se nos programó por parte de la Asamblea Departamental de Norte de Santander, un monto inflado al valor realmente propuesto recibir. Todo ello, conllevó a que quedara un saldo por recaudar por este concepto de \$131.175.273. Bien es cierto que por gestión se cumplieron las metas en el recaudo propuesto en el anteproyecto de presupuesto, pero no las metas dadas por la Asamblea, la cual a simple vista se ven infladas para generar el presupuesto que requeríamos para los gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal 2018.</p>	
<p><b>2.2.3.1 Observación administrativa, por el menor valor ejecutado en el rubro de sueldos, como consecuencia de la duplicidad en el registro para el pago del retroactivo salarial.</b></p> <p>Se realizó cruce de información de las cuentas de gastos con los rubros de presupuesto y se evidenció que en el mes de julio se pagó el retroactivo de salarios de enero a junio de 2018, (CE000379) por valor de \$66.980.087, con el respaldo del CDP 000187, RP 000179 y la Definitiva de pago 000195, contablemente se afectó la cuenta 251101 -Nómina por pagar contra bancos.</p> <p>El 31 de julio se generó el CDP 000189, RP 000183 y la Definitiva de pago 000199 por valor de \$272.045.523, para pagar la nómina de julio de 2018, los cuales afectaron presupuestalmente el rubro 2.1.1.01 Sueldos por \$247.671.074. se observó que este registro incluyó nuevamente el retroactivo por \$65.853.140 y adicionalmente se causó contablemente el gasto por el total del certificado de disponibilidad presupuestal y al realizar el pago de la nómina de julio solo se giró lo correspondiente al salario menos los descuentos.</p> <p>Lo anterior generó que se afectara doblemente la liquidación del retroactivo y quedara dicho valor como recursos no ejecutados de la vigencia 2018, contrariando lo establecido en la Resolución 357 de 2008, numeral 3.8 y 3.16, conciliación de información y cierre contable y el instructivo 001 de diciembre 18 de 2018, expedido por la CGN, generando con ello, que se dejaron de utilizar dichos recursos en las necesidades potenciales de la Contraloría, por la falta de procedimientos en el proceso financiero, la aplicación de las políticas contables y puntos de control.</p>	
<p><b>Respuesta de la Contraloría:</b> En lo referente al Retroactivo 2018 a que tenían derecho los funcionarios de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander como producto al ajuste salarial que por Decreto Nacional les corresponde, es de aclarar que, no se pagó doble y a la vez no afectaron las finanzas de esta Departamental, ya que la erogación doble al funcionario, no se materializó. Todo radicó en que inicialmente se liquidaron los retroactivos (enero – junio en el mes de julio de 2018), en el módulo de nómina del programa TNS, y posteriormente al final de mes se liquidó el pago de salarios correspondientes al mes de Julio, pero como ya se habían cancelado los retroactivos los primeros días de julio hubo necesidad de registrar esta información en la nómina de Julio y pagar conforme a la ley los aportes parafiscales y evitar inconvenientes a futuro en los pagos de aportes patronales y parafiscales; de otra parte, para cumplir de acuerdo a la norma con las retenciones en salarios para el pago a la Dian.</p> <p>Lo anterior demuestra que, hubo doble registro presupuestal, pero duplicidad en la erogación al funcionario, no ocurrió, en cuanto a la cancelación del retroactivo salarial, no sin antes incorporar dicho monto no ejecutado dentro del valor a devolver a la Secretaría de</p>	<p>En los argumentos de contradicción, la Contraloría acepta la observación.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Hacienda, quedando el mismo como acción de mejora y correctiva.</i></p>	
<p><b>2.2.3.2 Observación administrativa, por el menor valor ejecutado en los rubros afectados de la caja menor general y la caja menor de pasajes y gastos de viaje, como consecuencia del errado registro en la legalización de dichas cajas al cierre de la vigencia 2018.</b> Mediante el CE000696 y CE000696.1 se realizó la legalización de la caja menor general y la caja menor de pasajes y gastos de viaje, por lo cual se reintegraron recursos no ejecutados por este fondo en cuantía de \$8.602.635, correspondiente a los rubros: materiales y suministro, mantenimiento, impresos y publicaciones, comunicación y transporte y gastos de viaje. Revisados los auxiliares del gasto presupuestal de los rubros de caja menor, se evidenció que no se liberaron los recursos reintegrados, lo que conllevó a que quedaran como recursos no ejecutados de la vigencia 2018. Esta situación es contraria con lo establecido en la Resolución 357 de 2008, numeral 3.8 y 3.16, relacionado con la conciliación de información y cierre contable y el instructivo 001 de diciembre 18 de 2018, expedido por la CGN, y se presentó por la falta de aplicación de los procedimientos en el proceso financiero y la aplicación de las políticas contables y puntos de control generando con ello, que no se utilizaran dichos recursos en las necesidades potenciales de la Contraloría.</p>	
<p><b>Respuesta:</b> Para esta observación administrativa, ya se tomaron las acciones pertinentes para efectos de evitar, en el caso de quedar recursos, liberarlos para igualmente poderlos comprometer y ejecutar dentro de la vigencia.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación. Por lo tanto, se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>2.3.1.1. Observación Administrativa, por la publicación extemporánea de los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.</b> En los 8 contratos celebrados por la Contraloría durante la vigencia 2018, se observó que los documentos contractuales se cargaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP., por fuera del término de 3 días establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad y de transparencia que debe existir en toda actividad administrativa. Esta situación se presenta por la falta de gestión de los funcionarios encargados de publicar la documentación contractual, generando el quebrantamiento de los principios de publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, impidiendo que la ciudadanía tenga acceso de manera oportuna a los documentos contractuales suscritos por la Contraloría y en consecuencia, a que no puedan ser sometidos al permanente control ciudadano.</p>	
<p><b>“Réplica – Descargos Contraloría:</b> Se toma atenta nota para las acciones de mejora y correctivas correspondientes; pero resulta necesario realizar las siguientes aclaraciones respetuosas que emite el despacho de Subcontraloría, siendo esto: 1. En ningún momento se vulneró el principio de participación y libre concurrencia para aquellos procesos adelantados por modalidades de selección diferentes a la Contratación Directa, casos en los cuales los documentos requeridos para el análisis de los posibles oferentes cumplieron con su etapa de publicidad previa de acuerdo a lo prescrito por las normas legales y reglamentarias vigentes. 2. De igual forma para las modalidades referidas en el punto anterior, con los documentos requeridos por los oferentes para la realización del seguimiento a actuaciones administrativas, tales como actas de cierre, informes de evaluación, actas de recomendación, comunicaciones de aceptación, se cumplió con la etapa de publicidad de acuerdo a lo prescrito por las normas legales y reglamentarias vigentes, en aras de garantizar el ejercicio del derecho a la contradicción como materialización del principio del Debido Proceso. 3. En cuanto a la publicación de “(i) las pólizas adquiridas o (ii) un documento en formato Excel que indique el ramo, la vigencia de la póliza, la prima, la suma asegurada y el</p>	<p>La contraloría acepta la observación, pero realiza algunas aclaraciones que no tienen relación con lo inferido por la AGR, pues la observación hace referencia a la publicación extemporánea en cualquiera de las etapas, de los documentos contractuales de los 8 contratos realizados por la entidad. No de la libre concurrencia de los posibles oferentes o del principio de planeación en la contratación.  Por lo que la AGR no comparte el criterio expresado por la Contraloría “(...) <u>y de ninguna manera se puede entender el plazo establecido como una obligación de que los mismos deban ser realizados hasta tres (3) días antes de la publicación de la invitación pública respectiva</u>”.  Es preciso aclarar al ente de control que los estudios y documentos previos, en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate; son el soporte para elaborar la invitación y el contrato. Por lo que debe permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>deducible de cada póliza adquirida”, sobre las cuales se hace referencia a que no se evidenció en los contratos CMC-003-2018 y CMC-006-2018, respetuosamente debemos indicar que el Despacho del Subcontralor, encargado del proceso contractual, i que al revisar en el SECOP en los link que a continuación</p> <p>4. En cuanto a que las fechas de elaboración y publicación de los estudios previos en lo que respecta a los procesos CMC-003-2018 y CMC-004-2018 se excedieron de los tres (3) días establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación No. 1082 de 2015 para su publicación, se señala en forma respetuosa el criterio de la Subcontraloría con tal posición, pues estos documentos son preparados con anterioridad a la publicación de la invitación pública del proceso de selección como corresponde a un proceso previamente planeado, y de ninguna manera se puede entender el plazo establecido como una obligación de que los mismos deban ser realizados hasta tres (3) días antes de la publicación de la invitación pública respectiva. Estos una vez elaborados van haciendo parte del expediente contractual y tan pronto se defina el cronograma a seguir para el desarrollo del proceso, se estructura la invitación pública para luego proceder con su publicación en la forma debida.</p> <p>Esta situación lo que pone de presente es que el proceso contractual adelantado por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander responde a las exigencias impuestas por la atención de un principio de origen jurisprudencial como lo es el de planeación, en aras de satisfacer las necesidades reales de la entidad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.</p> <p>Dicho esto, resulta consecuente solicitar al equipo auditor, que, se analicen las consideraciones expuestas para que en aquellos casos a que haya lugar se realicen los ajustes correspondientes en cuanto a lo detallado como “Inconsistencias encontradas” en la “Tabla no. 10 publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP”.</p>	<p>El Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 establece: “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”.</p> <p>- Artículo 2.2.1.1.1.3.1 define como “Documentos del proceso” (a) <b>los estudios y documentos previos</b>; (b) El aviso de convocatoria; (c) Los pliegos de condiciones o la invitación; (d) Las Adendas; (e) La oferta; (f) El informe de evaluación; (g) el contrato; <b>y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación.</b></p> <p>Por lo que todos los actos y actividades contractuales adelantadas por la contraloría deben ser publicados en oportunidad por el funcionario designado para tal fin; es una obligación legal y no se puede suplir con ningún pretexto.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p>2.3.1.2 Observación administrativa, por falta de publicación de las pólizas adquiridas en los contratos de seguros.</p> <p>En los contratos CMC-003-2018 y CMC-006-2018, donde se adquirieron pólizas de seguros, no se evidenció la publicación de (i) las pólizas adquiridas o (ii) un documento en formato Excel que indique el ramo, la vigencia de la póliza, la prima, la suma asegurada y el deducible de cada póliza adquirida. Lo anterior, conforme lo señala el numeral 4 (d) de la Circular Externa 23 del 16 de marzo de 2017 dispuesta por Colombia Compra Eficiente, desatendiendo lo señalado en la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015. Situación que refleja desconocimiento de las disposiciones contractuales especiales definidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública respecto al contrato de seguros, lo que conlleva a que la Contraloría no cumpla con el principio de publicidad contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p>	
<p><b>“Réplica –Descargos Contraloría:</b> Según lo ya compartido, no es dable aceptar la observación administrativa, en atención a lo dispuesto en la aclaración No. 3 del punto anterior, sobre lo cual se realizan las siguientes precisiones adicionales:</p> <p>1. Las pólizas adquiridas en los contratos CMC-003-2018 y CMC-006-2018 se encuentran públicas en los siguientes links: CONTRATO CMC-003-2018</p>	<p>Una vez analizados los argumentos presentados por la contraloría, se acepta la contradicción, sin embargo, es importante precisar:</p> <p>Si bien es cierto, que en los contratos de seguros CMC-003-2018 y CMC-006-2018, en la oferta seleccionada por el ente de control se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Link: <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-13-8005992">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-13-8005992</a></p> <p>CONTRATO CMC-006-2018 Link:<a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numCononstancia=18-13-8384584">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numCononstancia=18-13-8384584</a></p> <p>Para ambos casos el documento se denomina INFORME DEL CONTRATISTA.</p> <p>2. De igual forma en los mismos links se encuentran publicados los DOCUMENTOS OFERTA SELECCIONADA, archivos en los cuales, además de los documentos y requisitos habilitantes, se encuentra publicada la oferta de cada oferente en la cual se puede apreciar la información requerida para el cuadro Excel.</p> <p>3. La exigencia de dicha publicación fue impuesta por la Circular Externa 23 de 16 de marzo de 2017 proferida por Colombia Compra Eficiente, y en la misma establece una subsidiariedad entre "(i) las pólizas adquiridas o (ii) un documento en formato Excel que indique el ramo, la vigencia de la póliza, la prima, la suma asegurada y el deducible de cada póliza adquirida", lo que implica que ante la existencia de uno de los dos documentos se tendrá por cumplida la misma.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no resulta posible mantener tal observación administrativa de la manera planteada por el equipo auditor, pues las pólizas adquiridas a través de los contratos CMC-003-2018 y CMC-006-2018 se encuentran publicadas en el SECOP."</p>	<p>encuentra (ii) un documento en formato Excel que indica el ramo, la vigencia de la póliza, la prima, la suma asegurada y el deducible de cada póliza adquirida; también lo es, que la oferta del contrato CMC-003-2018, contiene 28 folios y la oferta del contrato CMC-006-2018, tiene 53 folios, por lo que sería significativo que el ente de control publicara aparte, ya sea las pólizas adquiridas o en el formato Excel, que numera la Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017; con el objetivo de que la ciudadanía tenga acceso de manera acertada a los documentos contractuales suscritos por la Contraloría.</p> <p>Así las cosas, la AGR acepta la réplica del ente de control Departamental, y <b>retira la observación</b> planteada en el Informe Preliminar de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander por los argumentos expuestos.</p>
<p>2.3.1.3 Observación administrativa, por no convocar o notificar al contratista, para adelantar la liquidación de común acuerdo en el contrato CMC-005-2018.</p> <p>En el expediente contractual CMC-005-2018 no se evidenció la liquidación del contrato; ni la convocatoria o la notificación al contratista para que se presente a la liquidación de común acuerdo; tampoco se observó la liquidación unilateral, ni otro procedimiento por parte de la Contraloría, para que este contrato pudiera ser liquidado; ya sea dentro del plazo previsto de 4 meses cuando es de común acuerdo o subsidiario de la liquidación bilateral, dentro del plazo de 2 meses, para que proceda la liquidación unilateral, vulnerando los parámetros señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el principio de eficacia señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Situación que se presenta por la falta de seguimiento y control por parte del funcionario encargado del proceso de contratación, lo que podría conllevar a que se pierda la competencia por parte de la Contraloría para liquidar el contrato y a que surjan posibles acciones judiciales en contra de la entidad.</p>	
<p><b>"Réplica –Descargos Contraloría:</b> Dada la acción concretada no sería necesario mantener observación administrativa; lo cual amerita respetuosamente también hacer algunas precisiones, por cuanto la observación inicial se fundamenta en una interpretación parcial de lo prescrito por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 en sus incisos 1 y 2, y no se aúna a ello lo establecido por el inciso 3 de la norma en cita que otorga un plazo de dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos 1 y 2 para liquidar el contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente; por lo cual resulta necesario realizar las siguientes aclaraciones:</p> <p>1. El inciso 1 de la norma en cita establece que el plazo para la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo atendiendo los siguientes criterios y en su respectivo orden:</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan jurídicamente la observación, se limita a describir lo señalado por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11.</p> <p>La observación de la AGR va encaminada a la falta de gestión de la contraloría, al no convocar o notificar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo en el contrato CMC-005-2018; de manera que, el mencionado contrato pudiera ser liquidado en el plazo previsto de cuatro meses señalados en la Ley4".</p>

<sup>4</sup> Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>i (i) Dentro del término fijado en los pliegos de condiciones. ii (ii) Dentro del término que acuerden las partes. iii (iii) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a: la expiración del término previsto, la expedición del acto que la ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.</p> <p>2. Al no haberse realizado la misma bajo ninguna de estas posibles situaciones, ingresamos en la esfera de lo prescrito por el inciso 2 ibídem, que contempla el otorgamiento a la entidad estatal de la facultad de liquidar de manera unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al cumplimiento del plazo anteriormente mencionado. Facultad que la entidad no consideró oportuno utilizar toda vez que aún existe un tiempo adicional otorgado por el inciso 3 ibídem para realizar la respectiva liquidación de mutuo acuerdo o unilateralmente, término que se encuentra vigente al momento de la recepción del informe preliminar de auditoría.</p> <p>3. El inciso 3 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece a su tenor literal "Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, (...)", por lo cual no existía razón alguna que obligara a la entidad a hacer uso de la facultad de liquidar unilateralmente un contrato que se ejecutó sin ningún contratiempo, máxime cuando se cuenta con términos de ley vigentes para realizarla de común acuerdo dando prevalencia al principio de autonomía de voluntad de las partes propio de las disposiciones civiles y comerciales que rigen la actividad contractual del Estado según lo preceptuado por el artículo 13 de la ley 80 de 1993.</p> <p>Con fundamento a lo anterior, el día 4 de julio de 2019 la entidad a través del supervisor del contrato realiza convocatoria al contratista de manera telefónica, a través de su representante legal, para la realización de la liquidación ante lo cual se reunieron las partes y suscribieron el respectivo documento, concretado en dos (2) originales, de la cual se procedió con su publicación en el SECOP y se remite copia al equipo auditor para su verificación.</p> <p>CONTRATO CMC-005-2018 Link: <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstanca=18-13-8108622">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstanca=18-13-8108622</a>.</p> <p>4. Por lo anteriormente expuesto, debemos manifestar que la vulneración a los parámetros señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 indicada por el equipo auditor no se alcanza a configurar por cuanto es la misma norma en su inciso 3 la que continúa estableciendo la vigencia de los términos legales para proceder con la liquidación del contrato de la forma en que se realizó, los cuales no se agotan por lo dispuesto en los incisos 1 y 2 ibídem, tal como se manifestó en el numeral anterior. (Anexos #3 y #4).</p>	<p>Teniendo en cuenta el informe del supervisor del contrato (f.116) con fecha 03/12/2018 donde certifica el cumplimiento de actividades contractuales exigidas, la FACTURA DE VENTA FV 1122 del 29/11/2018, que soportan el pago de \$1.142.400 mediante comprobante de egreso 000631 del 12/12/2018; la contraloría no convocó al contratista para la liquidación de común acuerdo desde el 12/12/2018, y esperó hasta que la AGR mediante la comunicación del informe preliminar (04/07/2019), le configurara la observación para proceder a convocar al contratista el mismo 04/07/2019, según lo manifestado por el ente de control en la contradicción, es decir, 7 meses después de haber terminado el contrato.</p> <p>Aunado a esto persiste la falta de oportunidad en la publicación de los documentos contractuales, ya que el acta de liquidación se suscribió el 4 de julio y esta se publicó el 8 de julio del presente anuario, incumpliendo el término de los 3 días señalado por el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>Ahora bien, respecto a esta precisión de la contraloría "(...)", <u>por lo cual no existía razón alguna que obligara a la entidad a hacer uso de la facultad de liquidar unilateralmente un contrato que se ejecutó sin ningún contratiempo, máxime cuando se cuenta con términos de ley vigentes para realizarla de común acuerdo (...)</u>.</p> <p>Es necesario aclararle al ente de control, que la liquidación unilateral no tiene cabida en este caso, ya que para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: <u>(i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.</u>" (Resaltado fuera del texto).</p> <p>El procedimiento de la liquidación unilateral es subsidiario de la liquidación bilateral e inicia: <u>(i) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o; (i) con el documento donde conste que el</u></p>

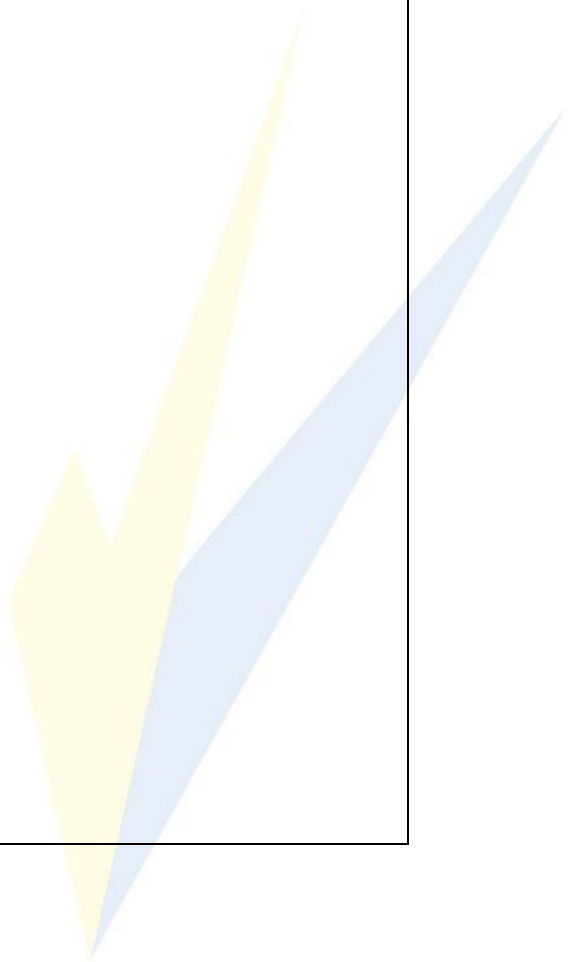
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación<sup>5</sup>. Termina con la ejecutoria del acto administrativo que liquida unilateralmente el contrato. Situación que no se presentó toda vez que el contratista, no fue convocado por la contraloría en el término de los 4 meses señalados en la Ley, o no existía un documento donde conste la convocatoria / notificación y la razón de la ausencia de presentación del contratista, como se mencionó anteriormente.</p> <p>Por último, expone la contraloría que <u>“la liquidación, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, (...)”</u>, Situación que tampoco podría haberse realizado, porque el ente de control no había convocado al contratista para la liquidación de común acuerdo; y la Ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, <u>dentro de los dos años siguientes</u>, si al vencimiento primero de los 4 meses no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo. (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Cabe aclarar, que los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato<sup>6</sup>.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p>2.5.3.1 Observación administrativa, por la reducción en la cobertura de control al no incluir en el PGAT- 2018, a los sujetos de control más representativos en cuanto a la ejecución de recursos propios.</p>	
<p>Se verificó que la Contraloría dentro de la programación del PGAT-2018 no programó la realización de auditoría regular a los sujetos de control más representativos en cuanto a la ejecución del presupuesto de gastos por recursos propios, es así como no se incluyó a la Gobernación de Norte de Santander que representa el 21% de los recursos propios totales ejecutados por los entes sujetos de control, además no se incluyó a la Universidad de Pamplona y al Hospital Erasmo Meoz que representan el 11% y el 8% respectivamente.</p>	
<p>Esta situación no se encuentra acorde con la principal labor encomendada a la Contraloría, como lo es la vigilancia de los recursos públicos respecto a sus sujetos de control, enmarcados en el artículo 4 de la Ley 42 de 1993, ocasionada por una falla en la planeación eficiente de los procesos auditores, lo cual puede generar alto riesgo de que en estas entidades no sea oportuna la identificación de un posible detrimento al patrimonio público.</p>	
<p>Réplica – Descargos Contraloría:</p>	<p>La contraloría durante la vigencia 2018 atendió los requerimientos expresados por la Auditoría</p>

<sup>5</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-plegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-la-liquidacion-contratos-estatales>

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Respetuosamente consideramos que no debería permanecer la observación administrativa, toda vez que hay los argumentos suficientes para reconocer la labor realizada con el mejor propósito en el proceso auditor. La Contraloría General del Departamento Norte de Santander, durante el año 2018, consideró varios criterios de evaluación para definir los sujetos de control objeto de auditoría dentro PGAT -2018, a saber:</i></p> <p>1. <i>Los lineamientos trazados por el señor Auditor General de la República, doctor CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA, en el oficio número 20171000045641 del 14 de diciembre de 2017, en donde recalcó la importancia de enfocar los ejercicios auditores en temas de actualidad y de impacto, como por ejemplo: cumplimiento de ley de garantías electorales, cumplimiento Decreto 092 de 2017 sobre contratación con entidades sin ánimo de lucro, las demandas contra el estado (rastreo a las denuncias y/o sentencias en contra o a favor de la Nación, de los Departamentos y de los Municipios, el cumplimiento de los planes de desarrollo (evaluación al cumplimiento de las políticas públicas), entre otros temas de gran impacto para las entidades sujetas de control.</i></p> <p>2. <i>Así mismo mediante circular externa número 007 del 22 de marzo de 2018 "Evaluación registro Plan Integral de Auditorías -PIA", el Auditor General de la República, ratificó el pronunciamiento de realizar auditorías en temas de impacto, como el manejo de la Tesorería, las demandas contra el estado, el cumplimiento de los Planes de Desarrollo, entre otros aspectos de vital importancia para las entidades sujetas de control.</i></p> <p>3. <i>Vale la pena citar que mediante comunicación externa número 2018 (100-42.6) 001769-2 del 27 de abril de 2018, se le informó al Auditor General de la República, sobre los lineamientos considerados por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, en atención a la Circular Externa número 007 del 22 de marzo de 2018. (Anexo # 5)</i></p> <p>4. <i>Por lo expuesto, la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, en el segundo ciclo de auditorías, realizó auditoría especial "DEMANDAS CONTRA EL ESTADO", a todos los entes sujetos de control, es decir, se cubrió un 100%, y la finalidad principal de esta auditoría fue la de examinar los procesos judiciales o medios de control administrativos, que cursan en contra de las entidades, para diagnosticar sobre la gestión y los resultados de éstas, en los trámites en curso, las sentencias judiciales y fallos en contra, colocando en riesgo el patrimonio estatal, y con todo ese ejercicio generar alertas tempranas y toma de decisiones de gerencia, para proteger los dineros públicos, siendo el período auditado el 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2018.</i></p>	<p>General de la república para ser tenidos en cuenta en la labor de control fiscal en lo relacionado con las demandas contra el estado (rastreo a las denuncias y/o sentencias en contra o a favor de la Nación, de los Departamentos y de los Municipios) y el cumplimiento de los planes de desarrollo entre otros temas de actualidad y de impacto</p> <p>Sin embargo, la contraloría tiene una labor misional enmarcada en la ley 42 de 1993 en la cual se debe medir la gestión fiscal de los entes sujetos de control que ejecuten recursos del estado. Teniendo en cuenta que el mayor porcentaje de recursos ejecutados en el departamento de Norte de Santander corresponde a la Gobernación de este departamento con un 21% del total de ejecución por recursos propios, este debe ser incluido dentro de la ejecución de los planes de auditoría de cada una de las vigencias independientemente de los criterios de fuente externa que tenga la contraloría para ser incluidos dentro de la ejecución de su PGA en la vigencia objeto de análisis.</p> <p>Si bien es cierto se realizó gestión de control frente a las demandas contra las entidades sujetas de control y verificación de planes de desarrollo de las mismas, en las cuales se incluyó la Gobernación de Norte de Santander, en dicho proceso no se analizó ni se midió la gestión fiscal de los recursos ejecutados por la Gobernación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Así las cosas, se emitieron en el período evaluado, 1092 Sentencias en donde están comprometidos intereses patrimoniales del Estado por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.698.786.669), cifra preocupante para la Contraloría, que conlleva a llamar la atención en la defensa jurídica de los intereses patrimoniales públicos.</p> <p>Se logró consolidar que en cuanto al número de demandas o medios de control administrativos accionados contra nuestras entidades vigiladas, son 2573, en donde hay pretensiones por los demandantes por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 738.851.235.189,00), todo lo cual podría generar un detrimento económico a nuestras entidades vigiladas sin precedentes, de no asumirse los compromisos de protección jurídica que ello amerita, mayor aun cuando en las cifras reportadas se tienen sólo veinticuatro (24) medios de control de repetición. Resaltando municipios como TOLEDO: pretensiones en contra con posible afectación a su patrimonio por: \$42.197.714.736, OCAÑA: \$14.099.055.766; VILLA DEL ROSARIO: \$ 13.676.537.532, y PUERTO SANTANDER \$ 10.578.905.621.</p> <p>Por lo anterior, esta Contraloría Departamental, considera oportuno seguir realizando el seguimiento a las demandas contra el estado, efectuándose auditoría especial en el año 2019.</p> <p>5. También se destaca el hecho que durante el año 2018, la Contraloría Departamental efectuó una auditoría especial denominada “EVALUACIÓN DEL GRADO DE AVANCE DE LOS PLANES DE DESARROLLO”, a todos los entes territoriales, es decir, treinta y nueve (39) municipios y el Departamento Norte de Santander, la finalidad pretendida en esta auditoría fue la de generar alertas tempranas para medir el grado de avance del cumplimiento de los planes de desarrollo, de los planes plurianuales de inversión y del promedio reportado a la plataforma del SIEE del DNP. Destacándose lo siguiente:</p> <p>a. Primero, que, como consecuencia del no correcto reporte de la información confiable y fidedigna a nuestra Contraloría, se derivaron 26 hallazgos con incidencias para procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>b. Atendiendo el consolidado de la información reportada por las mismas entidades en la matriz respectiva y el SIA, se tiene que el valor de los Planes de Desarrollo de todos los entes territoriales tienen un valor de \$ 9.381.678.232.922, y con una ejecución del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2018 de \$ 2.930.829.668.741, es</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>decir se ha ejecutado en un 31%; de los cuales los de mayor compromiso han sido: OTROS SECTORES CON \$ 1.016.610.837.890 (35%); EL SECTOR EDUCACIÓN con \$894.279.414.363, con un 31% ejecución; y el SECTOR SALUD con \$825.086.401.098, con un 28%.</i></p> <p><i>c. Los entes territoriales con el mayor grado de avance son: la Gobernación del Norte de Santander, Chinácota, Cucutilla, Ragonvalia, San Calixto, Teorama y Toledo.</i></p> <p><i>6. Cabe destacar que estas auditorías se ejecutaron con un esfuerzo enorme y el compromiso de dos profesionales auditores que realizaron la auditoría especial a Sentencias y Defensa Jurídica y una de esas mismas auditoras efectuó la del Plan de Desarrollo de las 40 entidades territoriales; dada la limitación del talento humano de la departamental; teniendo que proferir un informe por cada ente territorial.</i></p> <p><i>7. Vale la pena citar, que durante el año 2017, la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, realizó un INFORME ESPECIAL “SOBRE ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LOS ENTES SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER VIGENCIA 2016”, publicado en la página web en link <a href="http://www.contraloriands.gov.co/Content/InformesEspeciales/3_INFORME%20ESPECIAL%20CONTROL%20INTERNO%20SUJETOS%20DE%20CONTROL.pdf">http://www.contraloriands.gov.co/Content/InformesEspeciales/3_INFORME%20ESPECIAL%20CONTROL%20INTERNO%20SUJETOS%20DE%20CONTROL.pdf</a>, en donde se logró consolidar los resultados de la evaluación sobre aspectos generales del sistema de control interno en los entes sujetos de control de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, como la existencia de la oficina de control interno y la designación del funcionario responsable, el Índice de Madurez del MECI y la calificación del sistema de control interno contable vigencia 2016. Este estudio permitió concluir:</i></p> <p><i>Que el sistema de Control Interno de las de la entidades sujetas de control de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander presentan debilidades, porque el 31% no cuentan con oficina de control interno constituida y responsable dedicado exclusivamente a las actividades propias del sistema de control interno, el 41% muestra falencias en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno a 31 de diciembre de 2016, debido a que no han alcanzado cumplir con todos los estándares establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, ubicándose en el NIVEL INTERMEDIO (con puntajes entre el rango de 64.62 a 37.92) y el 31% de las entidades en la vigencia 2016 fueron calificadas por la Contaduría General de la Nación en el NIVEL SATISFACTORIO en su Sistema de Control Interno Contable con notas en el rango de 3.0 – 4.0.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>8. El anterior estudio, permitió obtener un diagnóstico de los sujetos de control e identificar los más críticos; notándose que estos no han sido auditados en los últimos tres (3) años, ó nunca habían sido auditados por la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, y en donde se consideró la premisa “A menor control, mayor riesgo de ocurrencia de los hechos”.</p> <p>9. Producto de las auditorías regulares realizadas por la Contraloría Departamental, se observa que el 60% de las entidades auditadas el concepto de control de gestión fue DESFAVORABLE y el 31% FAVORABLE. En donde el Municipio de la Esperanza obtuvo la mayor calificación en este aspecto con un puntaje de 86.17 y Deportibú mostró el menor resultado 16.9 puntos, generando con ello un valor agregado a las entidades, por cuanto se establecieron las acciones de mejora tendiente a subsanar las falencias detectadas.</p> <p>10. Por todo ello se motivó y consideró la definición del PGAT de nuestra entidad, tal y como se describe en el acto administrativo correspondiente.</p> <p>Así las cosas, solicitamos se prescinda de la Observación administrativa inicial, por favor.</p>	
<p>2.5.4.1 Observación administrativa, por la no elaboración de papeles de trabajo en los procesos auditores durante la ejecución del PGA 2018.</p> <p>La CGDNS por medio de sus grupos auditores no dan cumplimiento a la elaboración de papeles de trabajo que documenten toda la información pertinente que evidencie la fundamentación de las observaciones, hallazgos, opiniones y conceptos emitidos en el desarrollo de un proceso auditor, tal y como lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT.</p> <p>Esta situación es presentada por la ausencia de control frente al cumplimiento de los procedimientos adoptados por la Contraloría para la realización de papeles de trabajos que documenten las actividades realizadas en el proceso de control fiscal, lo que ocasiona posibles dificultades al momento de sustentar los hallazgos configurados ante cualquier autoridad que así lo requiera.</p>	
<p>Réplica –Descargo Contraloría</p> <p>En atención a esta observación, a partir de la fecha (se anexa evidencia de circularización a través del correo institucional a todos los funcionarios de Control Fiscal), se remitió a todos los profesionales que conforman el proceso de Control Fiscal, una comunicación interna de obligatorio cumplimiento, para que se allegue en medio magnético, todos los papeles de trabajo que se hallan diligenciado dentro del proceso auditor, para efectos de evidenciar que se trabajaron y se identificaron los mismos, dentro del informe auditor; entendiéndose con ello, que se han tomado las acciones de mejora y correctivas respectivas a la fecha; pudiéndose evitar la observación administrativa en el informe final, ya con el compromiso en el equipo de trabajo de Control Fiscal enfatizado desde la líder de proceso.</p>	<p>Se acepta la observación por parte de la contraloría.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p>2.6.1.1. Observación administrativa, por el riesgo de prescripción en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En 6 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal con código de reserva 12, 14, 18, 21, 22 y 24, se observó que se encuentran en riesgo de operar la prescripción de la responsabilidad fiscal, en la medida en que han superado cuatro años en su trámite desde el inicio del proceso, conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000°. Esta situación se presenta por la falta de control y seguimiento a los procesos de responsabilidad fiscal, lo que conllevaría a la imposibilidad de buscar el resarcimiento del daño patrimonial, y contraría los principios de eficacia y celeridad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; así como los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p><b>“Réplica –Descargos Contraloría:</b>  <i>Con respecto a esta observación, es preciso señalar que la Contraloría Auxiliar Delegada para Responsabilidad Fiscal, con ocasión de los lineamientos del Direccionamiento Estratégico (Reuniones trimestrales de Comité Directivo y emisión de comunicaciones internas y memorandos), ha implementado medidas de seguimiento y control permanente y en tal sentido se han celebrado reuniones con los funcionarios de manera reiterada y se han suscrito actas para implementar Planes de Contingencia a efectos de mitigar el riesgo de prescripción de los procesos de las vigencias 2013 y 2014, de las cuales se adjunta copia en 25 folios, logrando con dicho seguimiento, que ningún proceso haya prescrito a la fecha.</i>  <i>También es oportuno señalar, que la gestión ha mejorado notablemente si se tiene en cuenta el universo de procesos tramitados durante la vigencia auditada, de 589 ordinarios, y en los que se profirió un total de 164 decisiones, con 37 imputaciones de responsabilidad fiscal por un valor de \$1.015.707.754.</i>  <i>Ahora bien, debe señalarse igualmente, que los seis procesos en los que se hace la observación, se encuentran a la fecha con suficiente material probatorio recaudado que permitirá decidirlos antes de la vigencia 2020 (enero, mayo y octubre), fecha en la que se vence el término para cinco de los procesos señalados y solo en uno, el término vence en la presente vigencia de 2019, específicamente en octubre, que corresponde al proceso con radicado 017/14, que se adelanta en EMPONORTE, una sociedad en liquidación, con múltiples tropiezos en el recaudo probatorio, precisamente por no estar vigente desde hace varios años, proceso en el cual se ha de proceder a verificar y consolidar el acervo probatorio y la revisión de la documentación obrante en el expediente, para la decisión que en derecho corresponda.</i>  <i>En este sentido y con el ánimo de encontrar comprensión frente a lo planteado, conviene traer a colación que en esta dependencia se presentó una situación especial con respecto al funcionario sustanciador, quien estuvo en incapacidad por más de cinco meses debido a quebrantos de salud por un problema cardíaco, lo cual obligó a que se reasignaran los procesos con más alto riesgo de prescripción y pudieran ser decididos oportunamente, sin embargo, al reintegrarse asumió los restantes, en los cuales se encuentran algunos de los que se hace la observación, pero en los que se ha logrado el recaudo probatorio suficiente que permitirá cumplir con su decisión antes de que opere la prescripción.</i>  <i>Con respecto al proceso relacionado con Código de reserva 22, PRF: 030-2015 Municipio de Puerto Santander, el Auto de Apertura es de fecha 15 de octubre de 2015, lo cual implica que la prescripción se causa solo hasta el 15 de octubre de 2020, sin embargo, las pruebas documentales ya han sido recaudadas, así como la mayoría de las diligencias de versión de los vinculados. Solo se encuentra pendiente de rendir versión libre el Señor alcalde para la época de los hechos</i></p>	<p>La observación se mantiene, la contraloría no la desvirtúa jurídicamente, expone en los argumentos de contradicción las medidas implementadas en la dependencia de responsabilidad fiscal a efectos de mitigar el riesgo de prescripción en los procesos de las vigencias 2013 y 2014; además, menciona diferentes situaciones administrativas que sobrevinieron en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal en la vigencia evaluada.</p> <p>Por lo anterior, se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>José Heriberto Muñoz Ruiz, quien a pesar de haber sido citado no se ha hecho presente, sin embargo, nuevamente se le citó. Y, conforme corresponda se decidirá de fondo. En relación al proceso relacionado con el código de reserva 24, PRF: 122-2014 Municipio de Puerto Santander, el Auto de Apertura es de fecha: 30 de enero de 2015, por lo que prescribe el 30 de enero de 2020, si no se profiere decisión en firme antes de esa fecha, sin embargo, las pruebas documentales ya han sido recaudadas, se encuentra pendiente las diligencias de versión libre de tres personas que fueron vinculadas como terceros responsables, que ya fueron citadas. Una vez cumplidas las diligencias se entrará a decidir. Y finalmente, el proceso con Código de reserva 25, PRF: 006-2016 Municipio de San Calixto, el auto de apertura es de fecha: 28 de marzo de 2016. Es decir, la prescripción se causa solo hasta el 28 de marzo de 2021, sin embargo, se encuentra surtido todo el recaudo probatorio ordenado. A la fecha el funcionario sustanciador se encuentra proyectando auto de decisión.</p>	
<p>2.6.1.2. Observación administrativa, por la falta de investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>De los 585 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por \$44.708.532.518 tramitados durante la vigencia 2018, uno tiene medida cautelar por \$184.130.000; ya que el ente de control no realiza de manera periódica en todos los procesos de responsabilidad, la investigación de bienes, en contravía de lo dispuesto en los artículos 12 y 41 de la Ley 610 de 2000 e incumpliendo los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación presentada por la falta de gestión y resultados desde el proceso auditor, en la calidad de los hallazgos con soporte probatorio y en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal en la solicitud de la información. En el mismo sentido, no existen instrumentos de control y seguimiento que le permitan desarrollar esta labor en los procesos que así lo requieran, y que una vez se obtenga la información se proceda oportunamente a su decreto; lo que genera riesgos en la recuperación del daño al patrimonio público.</p>	
<p><b>Réplica – Descargos Contraloría</b></p> <p>Al respecto debemos hacer algunas precisiones y controvertir lo expresado, por cuanto, si bien es cierto, solo aparece decretada una medida cautelar, la misma corresponde al señor DIKSON EFREY VILLAMIZAR, en su condición de alcalde del Municipio de Chitagá, medida que recae sobre inmueble de su propiedad, sin embargo, el señor se encuentra vinculado como presunto responsable en cuarenta y un (41) procesos, lo cual por economía procesal justifica que si existe la averiguación y la correspondiente medida de embargo, la misma averiguación no debe seguirse surtiendo en todos los demás procesos que se adelantan en su contra, toda vez, que en todos los procesos solo hay un delegado, que es el líder de la dependencia, por lo que solo procede el traslado correspondiente. Igual situación se presenta con respecto al alcalde del Municipio de Cacota, en el que se surtió la averiguación de bienes, sin encontrar bienes a su nombre, por lo que se entiende agotada la misma con respecto a los 18 procesos que se adelantan en su contra, otro tanto ocurre con la averiguación de bienes del señor ELMER TAMAYO, quien no aparece con bienes a su nombre, pero que dicha solicitud se hace y obra para todas las investigaciones que se adelantan en su contra como gerente de la E.S.E EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, que en total suman 28 procesos, otro tanto ocurre con respecto a la señora MELLISA LLAIN MANZANO, investigada como gerente de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL NOR OCCIDENTAL de Abrego, quien tampoco posee bienes, situación que se refleja en todas las demás entidades en las que se efectuó la correspondiente averiguación de bienes sin encontrar respuesta favorable con respecto a la propiedad de los mismos, como es el caso de DURANIA, VILLA DEL ROSARIO, SARDINATA, VILLACARO, TOLEDO, LABATECA,</p>	<p>Los argumentos expuestos por el ente de control, no desvirtúan la observación, por el contrario la ratifica al indicar: "(...), en aras de mejorar el procedimiento y acceso a la averiguación de bienes esta Departamental ha realizado las gestiones tendientes a lograr acceso a dicha información con diversas entidades como LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que si bien se logró celebrar el convenio en agosto de 2018, en diciembre de 2018 no había sido asignado el usuario ni la clave de acceso, solo hasta el 25 de enero de 2019 se recibe la capacitación correspondiente y el 02 de marzo de 2019, se asigna rol al usuario VUR a 2 funcionarias". Es decir, en la vigencia evaluada no se investigaron bienes a los presuntos responsables, ya que no tenían clave de acceso, ni estaban capacitados para ingresar a la plataforma de la Supernotariado. (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Por otra parte, la Contraloría no hace alusión en la rendición de la cuenta, respecto a que la única medida cautelar reportada durante la vigencia 2018, recae sobre un inmueble de propiedad de un presunto responsable, vinculado en 41 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la contraloría. Tampoco</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>RAGONVALIA, CONVENCION, HACARI, SALAZAR DE LAS PALMAS, EMPOPAMPLONA, SAN CAYETANO, lo cual demuestra que sí se ha efectuado y agotado el trámite de averiguación de bienes, pero que obviamente si no se encuentran bienes a nombre de los presuntos responsables, no puede decretarse medida alguna. (Para corroborar lo anterior allego respuesta sobre bienes inmuebles y vehículos de ELMER TAMAYO, DIKSON EFREY VILLAMIZAR y otros).</p> <p>En este sentido, es oportuno señalar que la averiguación de bienes se ha efectuado con respecto a los presuntos responsables vinculados a los procesos, asimismo, reiterar que el decreto y práctica de la medida cautelar solo procede si se encuentran bienes, situación que no se ha dado en la mayoría de los casos; sin embargo, para esta dependencia el decreto de una medida cautelar implica serias connotaciones jurídicas que pueden afectar a los investigados, por lo que es de sumo cuidado decretarlas, siempre buscando evitar que puedan constituir medidas temerarias que antes de beneficiar o procurar el resarcimiento, puedan generar responsabilidades pecuniaras por declaratoria de perjuicios para la entidad, por lo que siempre se hace un minucioso estudio de conveniencia de la medida, teniendo en cuenta principalmente si hay mérito para imputar y en tal caso si proceder de conformidad.</p> <p>Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 12 de la ley 610 de 2000, que otorga la posibilidad de que "(...) en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares (...)" es decir, es una potestad que depende necesariamente de que se encuentren bienes, pero va más allá, por cuanto es en el cobro coactivo donde realmente tiene efecto la medida. Por cuanto solo cuando está en firme el fallo con responsabilidad fiscal existe la certeza del daño y de la responsabilidad del investigado.</p> <p>Sin embargo, en aras de mejorar el procedimiento y acceso a la averiguación de bienes esta Departamental ha realizado las gestiones tendientes a lograr acceso a dicha información con diversas entidades como LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que si bien se logró celebrar el convenio en agosto de 2018, en diciembre de 2018 no había sido asignado el usuario ni la clave de acceso, solo hasta el 25 de enero de 2019 se recibe la capacitación correspondiente y el 02 de marzo de 2019 se asigna rol al usuario VUR a nombre de MARIBEL ESLAVA PALENCIA y GLORIA STELLA RICO ORTEGA, igualmente se ha logrado acceso a la información de la Cámara de Comercio. Y se están realizando las gestiones administrativas por parte de la líder de Jurisdicción Coactiva de esta Departamental a efectos de mejorar el procedimiento tendiente a lograr la averiguación de bienes y posterior decreto de medida cautelar. (Para corroborar lo anterior allego pantallazo de asignación de clave por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -VUR y REMISIÓN DE DATOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL RUES).</p> <p>Por lo anterior, solicito respetuosamente se elimine la a presente observación, toda vez que se ha cumplido y si se han adelantado las gestiones pertinentes para poder acceder directamente a la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, pero solo hasta el mes de marzo de 2019 se viabilizó el ingreso efectivo a través de la asignación en dicha fecha de la clave y usuario correspondientes, además se logró acceso a la Cámara de Comercio y se están</p>	<p>reportó la investigación de bienes de la E.S.E EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, ni la investigación en el Municipio de Durania, Villacaro, Cácuta, Labateca, Ragonvalia, Convención, Hacari, Salazar de las Palmas, declarado en la contradicción. Solo aparece reportado en la cuenta de la vigencia 2018, la investigación de bienes en 9 procesos, de los cuales 4 corresponden al Municipio de Chitaga; 2 al Hospital Noroccidental del Municipio de Abrego, 1 al Municipio de Toledo, 1 al Municipio de Sardinata y otro al Municipio de Villa del Rosario.</p> <p>La sentencia constitucional 840/2001, además de declarar exequible el numeral 7 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000 en absoluta concordancia con el 12 ibídem; estableció que: "En nuestro régimen jurídico las medidas cautelares están concebidas como un instrumento que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal, o asegurar los resultados de una decisión administrativa futura como es el caso de los fallos con responsabilidad fiscal y el posterior proceso de cobro coactivo; situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la eventual conducta maliciosa del obligado, <u>que otros términos se ha conocido como insolvencia</u>. El carácter preventivo de las medidas cautelares es lo que determina que su aplicación efectiva se realice con anterioridad a la fecha de notificación del auto de apertura a los presuntos responsables. Sin que esto constituya óbice para que en cualquier momento del proceso puedan decretarse medidas cautelares sobre los bienes o rentas de la persona presuntamente responsable de haber causado un daño al patrimonio público, tal como lo establece el artículo 12 de la ley cuestionada. Medidas estas que habrán de extenderse con fuerza vinculante hasta la culminación del proceso de cobro coactivo".</p> <p>En conclusión, y teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>adelantando gestiones con el fin de agilizar la búsqueda de bienes de los implicados a nivel nacional."</i></p>	
<p><b>2.6.1.3. Observación administrativa, por debilidades en la garantía de defensa de los presuntos responsables en los procesos de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Se evidenció en el proceso con código de reserva No.18 que uno de los presuntos responsables no ha sido escuchado en diligencia de versión libre o en su defecto, habérsele designado apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso; pese a que el 22 de abril de 2019 ya había sido declarado nula la imputación de responsabilidad de fecha 09 de julio de 2018, por este motivo. Desatendiendo lo señalado en el artículo 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Así mismo, se observó en este proceso, que el despacho no es oportuno en dar respuesta a las pruebas solicitadas por los presuntos responsables fiscales en los descargos; toda vez que se solicitan el 30 y 31 de julio 2018 (f. 235-248) pero es el 03 de diciembre de 2018, que se expide auto denegando las pruebas, por ser improcedentes e inconducentes, y se notifica por estado el 04/12/2018. (F.311-314). Es decir, 4 meses después de ser solicitadas. Incumpliendo lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, en atención a la perentoriedad para el decreto de pruebas dentro del mes siguiente vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.</p> <p>Igualmente, sucede en el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva No. 26, el 05 de septiembre de 2018 el presunto responsable solicitó pruebas; el 03 de octubre de 2018 su apoderado presentó solicitud de archivo del proceso como consecuencia de las pruebas presentadas y solicitadas por el implicado, y a fecha de auditoría (27 de junio de 2019), el despacho guarda silencio respecto de las pruebas solicitadas.</p> <p>Además, se evidenció en este proceso que el 26 de febrero 2018 La Previsora compañía de seguros presenta poder de representación legal y la Contraloría no le ha reconocido personería jurídica. Del mismo modo, el 13 de septiembre de 2018 el apoderado del presunto responsable presentó poder para representarlo y la Contraloría no se ha pronunciado respecto al reconocimiento de la personería jurídica.</p> <p>Por otra parte, se identificó en los procesos con código de reserva 20, 25, 26 y 27, falta de impulso procesal, pues no se ha procedido al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal; que contraviene los principios de celeridad y eficacia dispuestos el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Lo anterior se presentó por la deficiente sustanciación procesal, y la falta de control y seguimiento por parte de las jerarquías correspondientes, ya que al guardar silencio respecto de las pruebas solicitadas conlleva a que no se practiquen en su totalidad, lo que genera la inexistencia de éstas, la inoportunidad de defensa por parte de los implicados y la falta de certeza sobre lo investigado, incumpliendo los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011; numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p><b>"Réplica Descargos de la Contraloría:</b></p> <p><i>Conforme lo dispone el artículo 37 de la ley 610 de 2000 "(...) Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez (...)", lo cual significa que, a pesar de haberse decretado la nulidad del auto de imputación, las pruebas recaudadas antes y después del mencionado auto conservan su plena validez, razón por la cual, al valorarlas el funcionario sustanciador, estimó que con tales pruebas no se dan los presupuestos necesarios para proferir nueva imputación. En ese orden de ideas, y conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la citada ley, solo es imperativa u obligatoria la defensa técnica para proferir la imputación, por lo que, en el proceso que nos ocupa al declararse la nulidad del auto de imputación, desaparece el mismo de la vida jurídica, por lo que vuelve al estado anterior, es decir a la etapa entre el auto de apertura y antes de imputación, lo que implica la posibilidad de nombrar apoderado de oficio, si no asiste a la diligencia de versión libre el implicado, pero no es obligatoria, tan así que de ser viable puede el proceso decidirse con archivo por falta de mérito sin que sea indispensable la concurrencia del implicado o la designación de apoderado de oficio.</i></p> <p><b>Descargos - Respuesta.</b> <i>Con respecto a lo manifestado, es preciso señalar, que inicialmente el auto de imputación una vez surtida la notificación se devuelve a la funcionaria sustanciadora el 29 de</i></p>	<p>Sin desconocer lo expresado en la contradicción, es pertinente indicar que la observación se originó por las siguientes razones:</p> <p>En el PRF con reserva 18 la observación apunta a que no se ha nombrado apoderado de oficio a un presunto responsable, que no ha sido notificado de la existencia de un proceso de responsabilidad fiscal en su contra iniciado el 29/01/2015, y que tampoco se ha escuchado en versión libre, es decir, han transcurrido desde el inicio del proceso a fecha de auditoría (27/06/2019), 4 años y 5 meses aproximadamente sin que se le haya nombrado apoderado de oficio al presunto responsable que no ha podido ser localizado.</p> <p>Ahora bien, este proceso ya se había imputado el 09/07/2018 (f.213-218), pero esta imputación fue declarada nula el 22/04/2019, ya que no se le había nombrado apoderado de oficio a este</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>agosto de 2018, es decir el auto surte su notificación a todos los implicados y cada uno cuenta con el término de traslado de diez días, término que se contabiliza a partir de la notificación personal o por aviso surtida a cada uno de ellos. De ahí que no pueda contabilizarse el término para resolver cada solicitud por separado, sino solo a partir de que se haya cumplido el término del último notificado, conforme lo señala el artículo 108 de la ley 1474 de 2011 "(...) vencido el término de traslado (...), lo cual significa que no corresponde señalar que si bien pudo presentarse el descargo y la solicitud de pruebas el 31 de julio como lo señala la comisión auditora, no necesariamente a partir de esa fecha se había cumplido el término de traslado, como ocurre en el caso que nos ocupa, que solo hasta el 29 de agosto de 2018 se devuelve notificado y surtido el traslado y es a partir de esta fecha que se entiende vencido el término de traslado.</p> <p><b>Descargos - Respuesta. Respuesta.</b> En este proceso con código de reserva No. 26, que corresponde al radicado No.007 de 2014-OCAÑA, es preciso señalar que se encuentra dentro de la etapa de recaudo probatorio, es decir con auto de apertura y antes de imputación, luego no corresponde al término señalado en el artículo 108 de la ley 1474 de 2011, que se refiere al término probatorio una vez vencido el traslado del auto de imputación, por lo que no es la misma situación del caso anterior, sin embargo, dentro de este proceso se comunicó que por estos hechos se adelanta ante la jurisdicción contenciosa acción de repetición, por lo que el funcionario sustanciador está en espera de corroborar lo anterior, para proceder a decidir conforme corresponda, bien sea decretando las pruebas solicitadas o procediendo al archivo por estar en trámite proceso judicial de repetición ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al reconocimiento de personería de los apoderados se procedió de manera inmediata, luego se encuentra superada la observación administrativa.</p> <p><b>Descargos - Respuesta.</b> Al respecto, debe precisarse que en la observación que nos ocupa se señala que, en 4 procesos, que corresponden a los códigos de reserva No.20- radicado No. 099 de 2016, No. 25, que hace referencia al radicado de proceso No. 006/2016, No. 26, que corresponde al radicado de proceso No. 007 de 2014, y No. 27 que corresponde al radicado No. 161/2017, no tuvieron actividad procesal, pues no se ha procedido al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, es decir la inactividad se refiere a la falta de decisión final, sin embargo, al revisar cada uno de los expedientes, se verifica que en el radicado 099 de 2016, el 17 de mayo de 2018, se remite por secretaría al funcionario sustanciador debidamente notificado el auto que resuelve grado de consulta en el que se revoca por la segunda instancia la decisión mixta de archivo e imputación, por lo que nuevamente se deben recaudar pruebas que permitan vincular a otros presuntos responsables o decidir el proceso, luego procesalmente no era viable, de manera inmediata tomar la decisión definitiva en este caso. Con respecto al radicado 006/16, el 17 de mayo se recauda por despacho comisorio dirigido al Personero de San Calixto, 15 declaraciones juramentadas, que junto a las demás pruebas obrantes dentro del expediente deben ser analizadas y valoradas, para tomar la decisión, luego no se presenta inactividad procesal, por cuanto el proceso se encuentra debidamente sustanciado y no ha operado la prescripción, el funcionario sustanciador se encuentra proyectando la decisión. Con respecto al radicado 007 de 2014, el 26 de julio de 2018 se citó a</p>	<p>presunto responsable; y que a fecha de este ejercicio auditor, se continua sin la garantía de defensa, ya que no se ha subsanado esta irregularidad.</p> <p>Respecto, a la perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos, se toma como referencia los descargos que reposaban en el expediente auditado presentados por 2 implicados el 30 y 31/07/2018 (f.235-248); y el 29/08/2018, fecha de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal suministrada en la contradicción y los 10 días siguientes para presentar descargos, evidenciándose nuevamente como se afirmó en la observación el incumplimiento para el decreto de pruebas dentro del mes siguiente vencido el término para la presentación de los descargos. Solo hasta el 03/12/2018 se expide auto que deniega pruebas por ser improcedentes e inconducentes, y se notifica por estado el 04/12/2018 (f.311-314).</p> <p>El Proceso de responsabilidad fiscal con reserva 26, se encuentra en trámite con auto de apertura y antes de imputación, es decir, como lo menciona la contraloría en la contradicción, en la etapa de recaudo probatorio. El 05/09/2018 el investigado solicito pruebas y no hay pronunciamiento de las pruebas solicitadas.</p> <p>Respecto al ejercicio del derecho de contradicción, la Ley 610 de 2000 en su artículo 32, le brinda al implicado como oportunidad para su utilización a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Resaltado fuera de texto).</p> <p>En relación, con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte de la Compañía de seguros desde el 26/02/2018 y del apoderado del implicado el 13/09/2018, y que a fecha de auditoría no había sido reconocida, fue aceptada, la observación.</p> <p>En cuanto a los procesos con reserva 20, 25, 26 y 27 la observación va encaminada a que por dilaciones no se ha tomado una decisión de fondo, como a continuación se ilustra:</p> <p><b>PRF con reserva 20:</b> Se profirió auto de imputación el 24/01/2018 (f.135-140). Se envía el 29/01/2018 para grado de consulta (f.142).</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>versión libre al presunto responsable, se encuentra para decisión. Con respecto al ,ente la decisión, la cual no se ha tomado por cuanto existen otros procesos con mayor prioridad por su fecha de iniciación, sin que pueda afirmarse que n del auto de la decisión de archivo al respecto consideramos respetuosamente que se debe tener en cuenta que en la citada vigencia 2018, se adelantó un total de 589 procesos ordinarios, de los cuales 239 procesos son de las vigencias 2013 y 2014, a los que debía imperiosamente dárseles prioridad para evitar la prescripción y efectivamente ningún proceso ha prescrito. Aunado a lo anterior, debe señalarse que en la vigencia 2013 se iniciaron un total de 524 procesos, siendo en la historia de esta oficina, el año en que más se han abierto procesos, lo cual implicó una gran carga laboral que hemos ido evacuando, siempre con el propósito de lograr las metas propuestas. Igualmente se evidencia que a 30 de julio de 2018, se había cumplido con la decisión de los procesos de la vigencia 2013, lo cual no es óbice obviamente, para que la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal haya asumido con cada uno de los funcionarios sustanciadores el compromiso para que de manera inmediata se proceda a decidir los citados procesos detectados, bien con archivo o con auto de imputación, según corresponda.</i></p> <p><i>Resulta oportuno, señalar igualmente, que desde la vigencia 2012 a la fecha, han estado a cargo de la dependencia siete jefes, lo cual necesariamente incide en las prioridades dadas por cada líder del proceso, al manejo interno de la misma, aunado al hecho del gran incremento presentado en el mismo periodo de los procesos a cargo de la dependencia, que durante la vigencia 2018 fue de 589, lo que implica una diversa dedicación, por cuanto a medida que han sido trasladados, se le dio prioridad a preferir los autos de apertura y a decidir los que se encontraban con riesgo inminente para ello, es así que siempre hemos procurado cumplir con el impulso y decisión prioritaria de los procesos con riesgo de prescripción, o próximos a prescribir que nos ocupan, por ello se han presentado demoras, que nos han impedido cumplir con los términos señalados, sin embargo, como se expuso, siempre nos hemos comprometido a dar prioridad para evacuar y decidir todas las investigaciones iniciadas en la vigencia 2013 y 2014, pero igualmente impulsar todos los procesos, sin permitir que se presente nuevamente inactividad procesal en ninguno de los mismos. Reitero que en esta dependencia se han presentado cambios de profesionales a otras dependencias, como el caso de la doctora IVONNE ORTEGA y ALEANDRA MALDONADO, el retiro definitivo de la entidad del funcionario CARLOS PARDO y la incapacidad por cinco meses del funcionario GERMAN ARIAS JURADO, que obviamente influyeron en la gestión de los procesos, que, si bien hubo inconvenientes en algunos procesos, también se ha reflejado en la mejora continua de esa dependencia.</i></p> <p><i>Además, se debe señalar que en ningún momento se ha obrado con negligencia o culpa grave o con intención de dilatar injustificadamente el proceso, razón por la que se solicita respetuosamente se desvirtúen las Observaciones Administrativas, por evidenciarse que las falencias no se deban a la falta de diligencia, sino a otros factores que ya se han compartido, por cuanto si se analiza en conjunto la gestión ha sido mejor, y se ha dado prioridad a decidir las investigaciones de vigencias anteriores, evitando la caducidad y prescripción de las mismas, lo cual se cumplió toda vez que durante</i></p>	<p>El 28/02/2018 se decreta nulidad desde el auto de imputación por no existir prueba para vincular o desvincular a los presuntos responsables (f.143-148). Se notificó por aviso el 06/03/2018 (f.149), quedando inactivo desde esta fecha, para un total de inactividad de 1 año y 3 meses, a fecha de auditoría 27/06/2019.</p> <p><b>PRF con reserva 25:</b> Durante la vigencia 2018 no fue gestionado, la última actuación que reposa en el expediente es despacho comisorio al personero del Municipio de San Calixto el 07/12/2017 y la remisión por parte del personero con fecha de recibido el 17/05/2018. Para un total de inactividad de 1 año y 6 meses.</p> <p><b>PRF con reserva 26:</b> El 19/01/2018 en grado de consulta se revoca la decisión del 15/12/2017 de archivar el PRF. El 24/01/2018 se notifica por estado. Para un total de inactividad de 1 año y 4 meses. Pese a que en este proceso reposaban en el expediente solicitudes como: <u>El 26/02/2018</u> La Previsora compañía de seguros presenta poder de representación legal y no se le reconoció personería jurídica. <u>El 05/09/2018</u> el implicado solicito pruebas y no hay pronunciamiento de las pruebas solicitadas. <u>El 13/09/2018</u> se presentó poder para que represente al implicado y la Contraloría no le reconoció personería jurídica. <u>El 03/10/2018</u> el apoderado del implicado presento solicitud de archivo del proceso como consecuencia de las pruebas presentadas y solicitadas por el implicado, y a fecha de auditoría no hay pronunciamiento de la pruebas solicitadas por el implicado.</p> <p><b>PRF con reserva 27:</b> La última actuación que aparece en el expediente es versión libre y espontánea el 21/06/2018 (f.391), es decir, tiene 1 año sin gestión contado hasta la fecha de auditoría 27/06/2019.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la vigencia 2018 y a la fecha, no hubo ninguna decisión por tales fenómenos jurídicos de caducidad y prescripción. Otro factor importante a tener en cuenta es el grado de complejidad que no es igual en todas las investigaciones, situación que se refleja en la utilización de mayor tiempo en el estudio y proyección de decisiones en los mismos.</p> <p>También considero oportuno señalar, que todas las indagaciones preliminares que se adelantaron durante la vigencia 2018, se decidieron lo que implicó también la dedicación de los funcionarios sustanciadores y que incrementa la carga laboral de cada uno de ellos, toda vez que solo el grupo de responsabilidad fiscal, conformado para la vigencia 2018, por nueve profesionales tuvo a su cargo la gestión de los procesos e indagaciones preliminares. Y, todo lo que ello implica, como aperturas, impulso procesal, nulidades, imputaciones de responsabilidad fiscal, fallos con y sin responsabilidad fiscal, recursos.</p> <p>Aunado a lo anterior, es muy importante señalar, que, dentro de cuatro procesos con la observación de inactividad procesal, si se revisan la mayor parte de ellos, se encuentran con el material probatorio suficiente para tomar la decisión.</p> <p>En ese orden de ideas, conviene traer a colación las sentencias de la Corte Constitucional SU -901 de 2005. MP. Jaime Córdoba Triviño, que en alguno de sus apartes señala:</p> <p>“(…) De lo expuesto se infiere que el incumplimiento del término de indagación previa no conduce a que el órgano disciplinario incurra automáticamente en una grave afectación de garantías constitucionales y a que como consecuencia de esta toda actuación cumplida carezca de validez. Esto es así en cuanto, frente a cada caso, debe determinarse el motivo por el cual ese término legal se desconoció, si tras el vencimiento de ese término hubo lugar o no actuación investigativa y si esta resultó relevante en el curso del proceso.</p> <p>Es decir, el solo hecho que un término procesal se inobserve, no se sigue, fatalmente, la conculcación de los derechos fundamentales de los administrados pues tal punto de vista conduciría al archivo inexorable de las investigaciones por vencimiento de términos y esto implicaría un sacrificio irrazonable de la justicia como valor superior y como principio constitucional.</p> <p>De allí que la afirmación que se hace en el sentido que se violaron derechos fundamentales por la inobservancia de un término procesal no deba ser consecuencia de una inferencia inmediata y mecánica, sino fruto de un esfuerzo en el que se valoren múltiples circunstancias relacionadas con el caso de que se trate, tales como la índole de los hechos investigados, las personas involucradas, la naturaleza de las pruebas, la actuación cumplida tras el vencimiento del término y la incidencia de tal actuación en lo que es materia de investigación (...). (Negrilla y Subrayado fuera de texto).</p> <p>En igual sentido, el Consejo de Estado. Referencia No. 25000-23-25-000-2007-00753-01 (0532-08). MP. Víctor Hernando Alvarado Ardila, señaló: “(…) Siguiendo la línea argumentativa expuesta con anterioridad, sobre el término de la investigación disciplinaria (6 meses) esta Corporación ha sostenido que el solo vencimiento del plazo no implica la pérdida de competencia de la Procuraduría para actuar y tampoco se encuentra prevista como causal de nulidad del</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>proceso disciplinario. Así, en un caso similar a éste, la Sala concluyó que, si bien el término de la investigación disciplinaria excedió al previsto en la Ley, ello no constituye una violación al debido proceso por dilación injustificada en el trámite de la investigación (...)"</p> <p>Agradezco de antemano, que se desvirtúen los hallazgos administrativos, que sólo han obedecido a diversos factores insuperables como la dificultad en el recaudo probatorio, el cúmulo de investigaciones, cambios de funcionarios sustanciadores, incapacidades, que sin embargo, no han impedido que la gestión en conjunto haya sido mejorada considerablemente.</p>	
<p>2.7.1.1. Observación administrativa, por falta de impulso procesal en los procesos administrativos sancionatorios</p> <p>En 6 procesos sancionatorios con código de reserva 13, 20, 23, 24, 26 y 36, se evidenció demora entre la notificación de la formulación de cargos y el decreto de pruebas, teniendo en cuenta que en estos procesos no se presentaron descargos por los investigados o se presentaron extemporáneamente; así mismo, se presentaron dilaciones injustificadas desde la notificación por aviso del inicio del proceso, toda vez que no se gestionaron abogados de oficio en las diferentes universidades de la región, para garantizarle la defensa al investigado, desatendiendo el artículo 12 de la Resolución interna 820 del 01 de octubre de 2013<sup>7</sup>.</p> <p>Igualmente, se evidenció en 15 procesos con código de reserva 16, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, que se presentó demora entre los descargos presentados por los investigados y el decreto de pruebas, contraviniendo los principios de celeridad y eficacia dispuestos el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, se presentó por la falta de control y seguimiento del líder de este proceso, generando desgastes administrativos para la entidad, lo que podría dar lugar a nulidades dentro del procedimiento administrativo sancionatorio. (Ver anexo nro. 3).</p>	
<p><b>"Réplica –Descargos Contraloría:</b> Cabe señalar, que el decreto de pruebas en las actuaciones administrativas que nos ocupan, se adelanta con el fin de obtener un pronunciamiento soportado en hechos plenamente acreditados a través de los diversos medios de prueba que sustenten su eficacia y validez, pruebas que han sido practicadas mediante auto de trámite y en el término de treinta (30) días, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 48, y aunque lo ideal sería decretarlas lo más inmediatamente posible al vencimiento de la notificación, lo cierto es, que no incide de manera negativa en el resultado o éxito del proceso, porque se han decretado en un plazo razonable, independientemente de la inexistencia de un término para practicarlas, tan es así, que no se ha configurado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionadora en el universo de los 273 procesos sancionatorios que adelanta la oficina jurídica y de jurisdicción coactiva.</p> <p>Ahora bien, respetuosamente como se ha expresado por la Oficina Jurídica, no comparte el Despacho, la apreciación respecto a que se presentaron dilaciones injustificadas en la gestión de los abogados de oficio, toda vez, que mediante sendas comunicaciones externas se solicitó y reiteró la designación de apoderados de oficio inclusive se hizo vía correo electrónico y telefónicamente, pero cuya designación depende de circunstancias que no se pueden contrarrestar por ser ajenas al proceso, como la disponibilidad de los estudiantes de la universidad y los trámites al interior de la Institución de educación superior, circunstancia que per se no constituye una dilación injustificada, ya que se adelantaron las debidas diligencias y el cumplimiento de los deberes como funcionarios, en aras de</p>	<p>En lo pertinente a los 6 procesos sancionatorios con reserva 13, 20, 23, 24, 26 y 36, es de aclarar que el hallazgo se encuentra direccionado a la dilación presentada entre la notificación de formulación de cargos y el decreto de pruebas y no en el término en que fueron practicadas las pruebas, pues en auditoría se verifico el cumplimiento de este término.</p> <p>En el anexo 4.2, adjunto al informe preliminar comunicado el 04/07/2019 se especificó la mencionada dilación, como ejemplo tenemos: En los PAS con reserva 13 y 20 la notificación de formulación de cargos fue el 05/02/2018, los implicados presentaron descargos extemporáneamente y fue hasta el 04/04/2019 que se decretó a pruebas, es decir, aproximadamente 1 año después para decretarlas.</p> <p>El hallazgo también enfatiza en la falta de gestión para que comparezcan abogados de oficio, teniendo en cuenta que existen en la región, 5 universidades con el programa de Derecho, como lo son: La Universidad Libre; Universidad de Santander- UDES; Universidad</p>

<sup>7</sup> "Por la Cual se modifica el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General del Departamento Norte de Santander".

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>garantizar el debido proceso como derecho fundamental de los investigados al desplegar toda la actividad investigativa con el inicio formal del proceso y las consecuentes etapas que se surten; hecho que actualmente se encuentra superado en los procesos enunciados, donde se designaron y posesionaron los apoderados de oficio y quienes presentaron los descargos en términos. Como evidencia a lo expuesto comedidamente allego una muestra de las comunicaciones enviadas solicitando los apoderados de oficio, en cinco (5) folios, siendo los siguientes:</p> <p><b>Descargo – Respuesta.</b> Como se referenció en la respuesta al anterior hallazgo, se reitera que las pruebas han sido practicadas mediante auto de trámite y en el término de treinta (30) días, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 48, y aunque no existe un plazo determinado para decretarlas, el término ha sido razonable, dependiendo de los fines de la etapa del proceso y la complejidad de la actuación para el logro de ellos, no extendiendo indefinidamente un término por la inexistencia de éste, sino muy por el contrario adelantando el impulso procesal, donde actualmente más del 80% del universo de los procesos sancionatorios que cursan, cuenta con el auto de pruebas y la práctica de las mismas, avanzando de manera progresiva en la consecución de la finalidad perseguida y del éxito del proceso, teniendo especial cuidado en la aplicación del término que se tiene para adelantar la facultad sancionadora en la decisión de fondo que se adopte. Por lo antes compartido, solicitamos se revisen estos argumentos para que se evite la observación administrativa.”</p>	<p>de Pamplona; Universidad Simón Bolívar y la Universidad Francisco de Paula Santander. Pues en los dos escritos que reposaban en los expedientes auditados, donde la contraloría solicita abogados de oficio el 31 de mayo y 21 de septiembre de 2018- solo iban dirigidos a la Universidad Libre.</p> <p>Igualmente en los 15 procesos con reserva 16, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, la contraloría insiste en que las pruebas se practicaron dentro del término legal de 30 días, sin embargo, el hallazgo se enfoca en la mora causada entre los descargos presentados por el implicado y el decreto de pruebas. En el anexo 4.2 mencionado se indica la dilación en esta etapa; como ejemplo tenemos en los PAS con reserva 16 y 17; los descargos se presentaron el 21/09/2017 y el decreto de práctica de pruebas fue el 04/04/2019, es decir, transcurrieron aproximadamente 1 año y 6 meses para decretarlas. Toda vez que estos procesos no tuvieron actuación en el año 2018.</p> <p>Si bien, es cierto no existe un término para decretar las pruebas, también lo es la observancia y aplicación de los principios de eficacia y celeridad, que debemos tener los servidores públicos en todas las actuaciones administrativas.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p>2.7.1.2. Observación administrativa, por falta de oportunidad para proferir la decisión final en los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>En 15 procesos administrativos sancionatorios con código de reserva del 1 hasta el 12, el 14, 15 y 22, han superado el término legal de 30 días para proferir la decisión final señalada por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, transgrediendo los principios de eficacia y celeridad que debe regir en toda actuación administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; y los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación que se presenta por falta de control y seguimiento por parte del funcionario encargado de liderar este proceso, lo que conllevaría a que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, generando la imposibilidad de ejecutar la sanción en contra del implicado o en su defecto ser anulado en la jurisdicción contencioso administrativa a través de las acciones legales. (Ver anexo nro. 4).</p>	
<p><b>“Réplica –Descargos Contraloría:</b> En atención a lo expuesto, si bien se ha superado el término para proferir la decisión final señalada en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, lo cierto es, que no se ha configurado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que el artículo 52 de la citada ley señala:</p> <p>“Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)”</p>	<p>La contraloría aceptó la demora presentada para decidir los 15 procesos administrativos sancionatorios, sin embargo, argumentó que la falta de oportunidad para decidir los procesos, se encuentra justificada en la carga de trabajo y en la complejidad de los casos. Resulta indispensable mencionar, que independientemente de las decisiones tomadas, como resultado de los análisis realizados en cada proceso, la decisión debe efectuarse de forma oportuna; en atención al</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Siendo del caso, referenciar que la demora se ha debido a circunstancias razonables y que no se han podido contrarrestar en el momento, pero nunca a la omisión en el control y seguimiento del líder del proceso, sino a condiciones particulares de éste Despacho que adelanta la actuación y el trámite de más de 273 procesos sancionatorios los cuales se vienen incrementando con el continuo traslado de hallazgos sancionatorios, contando con un volumen exagerado de trabajo que congestionan la gestión de la dependencia, como de igual manera debe atenderse la complejidad de los casos que cursan y cumplir con las funciones propias del cargo, factores que bien justifican con claridad la situación objetiva que impide cumplir el término legal, pero que tales hechos no han generado la imposibilidad de ejecutar la decisión la sanción cuando así corresponda. También, es el del caso poner en conocimiento que para el año 2018 la Oficina Jurídica y de Jurisdicción Coactiva, suscribió un compromiso adoptando un plan de contingencia, para dar prelación y celeridad a 33 procesos administrativos sancionatorios de las vigencias 2015 y 2016, procesos con un riesgo potencial a caducar, los cuales se decidieron en término, lo que conllevó a dedicar mayor parte del tiempo a estas investigaciones, quedando en espera los procesos de las siguientes vigencias, es decir, 2017 y 2018.</p> <p>Se anexa copia del acta de compromiso No.6 de fecha 17 de abril de 2018, donde se relacionan los 33 procesos y de las decisiones adoptadas como se refleja en el informe rendido en el módulo SIREL 2018. Contentivo en tres (3) folios.”</p>	<p>artículo 49, y a los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p>2.7.1.3. Observación administrativa, por falta de recurso humano para la atención de los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Se evidenció que los 273 procesos administrativos sancionatorios gestionados durante la vigencia 2018, no contaron con el personal suficiente para tramitarlos, ya que son dos funcionarias de la planta de personal quienes gestionan estos procesos, que además de adelantar los procesos sancionatorios, una de estas funcionarias es la Asesora Jurídica de la Contraloría, quien aparte de esta función (que entre otras cosas está establecida como función permanente, cuenta con 20 funciones adicionales de asesoría, adelanta la defensa jurídica de la Contraloría, tanto de los procesos en que es parte activa (demandante) como en los que es parte pasiva (demandado) y tramita los 109 procesos de jurisdicción coactiva vigentes.</p> <p>Así las cosas, se observa que la oficina jurídica y de jurisdicción coactiva de la Contraloría no cuenta con el personal de profesionales (abogados) suficiente, que atiendan al 100% los procesos administrativos sancionatorios en curso. Situación que desconoce los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, lo cual propicia una gestión deficiente en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios.</p>	
<p><b>“Réplica –Descargos Contraloría:</b> Por lo motivos financieros que son hechos notorios y públicos que afectaron la estabilidad de la planta de personal como está definida para funcionar organizacionalmente, por renunciadas aceptadas o declaratorias de insubsistencias o reorganización administrativa, casi en su totalidad de los cargos que han quedado en situación administrativas vacantes temporal o definitivamente, hasta incluidas las licencias de enfermedad o comisiones de servicios, no han sido provistos; entre estos los que corresponden a profesionales universitarios con formación en derecho, titulados y con tarjeta profesional, que pudieran ayudar a solventar esta situación de apoyar las diferentes actividades misionales y operativas de la entidad. Aunado al hecho que el año pasado hubo aplicación de la ley de garantías electorales también. A pesar de ello, de esas limitaciones y talanqueras grandes, se dispusieron de medidas de rotación de personal y traslados de la Oficina de Responsabilidad Fiscal a la Oficina de Jurídica, una vez se</p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Contraloría al aceptar la observación y al manifestar: “<u>Pero no ha faltado el concretar acciones de mejora en la Contraloría</u>” y “<u>No sólo este proceso ni este perfil profesional es el que se necesita robustecer en la organización</u>”, el ente de control no allego con la contradicción el Plan anual de vacantes, ni el Plan de previsión de recursos humanos que comprobara: a) El Cálculo de los empleados necesarios para atender las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias. b) La Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>prescindió de personal importante con que contaba esta oficina, con altas calidades profesionales y compromiso también como todo su demás equipo de trabajo, siendo supernumerarios; razón por la cual gerencialmente se construyeron otras estrategias como hacer uso de los Convenios Interadministrativos celebrados con las Universidades de la Región con facultades de Derecho, también, con quienes está a la discrecionalidad de la entidad universitaria proveer profesionales en formación para apoyar estos procesos no sólo desde el punto de vista de la defensa jurídica de los investigados, sino desde el punto de vista de practicantes y de consultorio jurídico; a lo que se suma que se han suscrito Pactos de Transparencia e Integridad que robustecen estos mismos intereses de mejoramiento continuo institucional de la contraloría; aunque ello fue suscrito a mediados del segundo semestre de 2018; cuando ya han avanzado algunas facultades de derecho en sus calendarios y en su asignación a sus estudiantes. Pero no ha faltado el concretar acciones de mejora en la Contraloría. No sólo este proceso ni este perfil profesional es el que se necesita robustecer en la organización; sin olvidar que las limitaciones presupuestales y de tesorería evitan la toma de otras medidas de mejora continua”.</i></p>	<p>capacitación y formación. c) La Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado, de que trata el artículo 17 de la Ley 909 de 2004. Resaltado fuera del texto).</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>

Fuente: Elaboración propia

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 14. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.1.2.1 Hallazgo administrativo, por sobreestimaciones en cuentas del pasivo y de gastos.</p> <p>Analizadas las cuentas del pasivo y de gasto, se evidenció que las cuentas por pagar en descuentos de nómina, aportes patronales a la seguridad social y parafiscales, revelaron una sobreestimación de \$70.867.742 y las cuentas de gasto se cruzaron con presupuesto, los cuales se hallaron diferencias en la cuenta bonificación por servicios prestados, aportes a seguridad social, aportes sobre la nómina y prestaciones sociales, sobreestimadas en \$84.287.135, ver tabla nro. 3. Es de mencionar, que la Contraloría contabilizó en la cuenta de ingreso 480826.02 Recuperaciones \$15.788.860, por concepto de gastos contabilizados incorrectamente, disminuyendo la cuenta 251101 nómina por pagar.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe y las tablas mencionadas en el hallazgo.</p>	X				
<p>2.1.1.3.1. Hallazgo administrativo, por información incompleta e insuficiente en las notas y revelaciones en los Estados Financieros.</p> <p>Las notas y revelaciones como parte integral de los</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>estados financieros fueron incompletas e insuficientes respecto a las propiedades, planta y equipo en cuanto a la medición, reconocimiento y vida útil estimada para cada clase de bienes muebles e inmuebles bajo el nuevo marco normativo contable, entre otras situaciones contables y financieras que requieren de explicación más profunda.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>					
<p>2.1.3.1. Hallazgo administrativo, por errado registro en el descuento por concepto de retención en la fuente.</p> <p>Mediante el comprobante de contabilidad CC-00-NOMCO11 del 12 de mayo de 2018, se registró una cuenta por pagar de \$1.832.000, por concepto de retención en la fuente - rentas de trabajo, afectando la cuenta 310506 capital fiscal, cuantía que pertenecía a la retención en la fuente de la prima de navidad de la vigencia 2017, que inicialmente se registró como una deducción de nómina, afectándose la subcuenta 242535.01 Libranzas y al cierre de la vigencia 2017 se realizó un ajuste debitando dicha cuenta por el mismo valor contra el patrimonio</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por la no devolución de recursos a la tesorería departamental.</p> <p>Se evidenció que la entidad durante la vigencia 2018, recaudó un total de \$27.575.605 por concepto de incapacidades médicas. Así mismo, se observó que al cierre de la vigencia 2018, quedaron reservas sin ejecutar de la vigencia 2017, por valor de \$1.381.519. A corte 28 de junio de 2019, los anteriores recursos recaudados y no ejecutados en la vigencia 2018, no habían sido devueltos al Tesoro Público Departamental. Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.2.2.1 Hallazgo administrativo, por el menor valor reportado en los recaudos de cuotas de fiscalización.</p> <p>Se realizó el cruce de los ingresos recaudados por cuotas de auditaje con los comprobantes de ingreso, y se evidenció una diferencia de \$535.058, recursos que no fueron comprometidos y hacen parte de excedentes presupuestales, que deben ser reintegrados al departamento.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
informe.					
<p>2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por el menor valor ejecutado en el rubro de sueldos, como consecuencia de la duplicidad en el registro para el pago del retroactivo salarial.</p> <p>Se realizó cruce de información de las cuentas de gastos con los rubros de presupuesto y se evidenció que en el mes de julio se pagó el retroactivo de salarios de enero a junio de 2018, (CE000379) por valor de \$66.980.087, con el respaldo del CDP 000187, RP 000179 y la definitiva de pago 000195, contablemente se afectó la cuenta 251101 -Nómina por pagar contra bancos.</p> <p>El 31 de julio se generó el CDP 000189, RP 000183 y la definitiva de pago 000199 por valor de \$272.045.523, para pagar la nómina de julio de 2018, los cuales afectaron presupuestalmente el rubro 2.1.1.01 Sueldos por \$247.671.074. Se observó que este registro incluyó nuevamente el retroactivo por \$65.853.140 y adicionalmente se causó contablemente el gasto por el total del certificado de disponibilidad presupuestal y al realizar el pago de la nómina de julio solo se giró lo correspondiente al salario menos los descuentos.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.2.3.2 Hallazgo administrativo, por el menor valor ejecutado en los rubros afectados de la caja menor general y la caja menor de pasajes y gastos de viaje, como consecuencia del errado registro en la legalización de dichas cajas al cierre de la vigencia 2018.</p> <p>Mediante el CE000696 y CE000696.1 se realizó la legalización de la caja menor general y la caja menor de pasajes y gastos de viaje, por lo cual se reintegraron recursos no ejecutados por este fondo en cuantía de \$8.602.635, correspondiente a los rubros: materiales y suministro, mantenimiento, impresos y publicaciones, comunicación y transporte y gastos de viaje. Revisados los auxiliares del gasto presupuestal de los rubros de caja menor, se evidenció que no se liberaron los recursos reintegrados.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.3.1.1. Hallazgo Administrativo, por la publicación extemporánea de los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.</p> <p>En los 8 contratos celebrados por la Contraloría durante la vigencia 2018, se observó que los</p>	X				



Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
documentos contractuales se cargaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP., por fuera del término de 3 días establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad y de transparencia que debe existir en toda actividad administrativa. Esta situación se presenta por la falta de gestión de los funcionarios encargados de publicar la documentación contractual, generando el quebrantamiento de los principios de publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, impidiendo que la ciudadanía tenga acceso de manera oportuna a los documentos contractuales suscritos por la Contraloría y en consecuencia, a que no puedan ser sometidos al permanente control ciudadano.					
<p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por no convocar o notificar al contratista, para adelantar la liquidación de común acuerdo en el contrato CMC-005-2018.</p> <p>En el expediente contractual CMC-005-2018 no se evidenció la liquidación del contrato; ni la convocatoria o la notificación al contratista para que se presente a la liquidación de común acuerdo; tampoco se observó la liquidación unilateral, ni otro procedimiento por parte de la Contraloría, para que este contrato pudiera ser liquidado; ya sea dentro del plazo previsto de 4 meses cuando es de común acuerdo o subsidiario de la liquidación bilateral, dentro del plazo de 2 meses, para que proceda la liquidación unilateral, vulnerando los parámetros señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el principio de eficacia señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Situación que se presenta por la falta de seguimiento y control por parte del funcionario encargado del proceso de contratación, lo que podría conllevar a que se pierda la competencia por parte de la Contraloría para liquidar el contrato y a que surjan posibles acciones judiciales en contra de la entidad.</p>	X				
<p>2.5.3.1 Hallazgo administrativo, por la reducción en la cobertura de control al no incluir en el PGAT- 2018, a los sujetos de control más representativos en cuanto a la ejecución de recursos propios.</p> <p>Se verificó que la Contraloría dentro de la programación del PGAT-2018 no programó la realización de auditoría regular a los sujetos de control más representativos en cuanto a la ejecución del presupuesto de gastos por recursos propios, es así como no se incluyó a la Gobernación de Norte de Santander que representa el 21% de los recursos propios totales ejecutados por los entes sujetos de control, además no se incluyó a la Universidad de Pamplona y al Hospital Erasmo Meoz que representan</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>el 11% y el 8% respectivamente.</p> <p>Esta situación no se encuentra acorde con la principal labor encomendada a la Contraloría, como lo es la vigilancia de los recursos públicos respecto a sus sujetos de control, enmarcados en el artículo 4 de la Ley 42 de 1993, ocasionada por una falla en la planeación eficiente de los procesos auditores, lo cual puede generar alto riesgo de que en estas entidades no sea oportuna la identificación de un posible detrimento al patrimonio público</p>					
<p>2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por la no elaboración de papeles de trabajo en los procesos auditores durante la ejecución del PGA 2018.</p> <p>La CGDNS por medio de sus grupos auditores no dan cumplimiento a la elaboración de papeles de trabajo que documenten toda la información pertinente que evidencie la fundamentación de las observaciones, hallazgos, opiniones y conceptos emitidos en el desarrollo de un proceso auditor, tal y como lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT.</p> <p>Esta situación es presentada por la ausencia de control frente al cumplimiento de los procedimientos adoptados por la Contraloría para la realización de papeles de trabajos que documenten las actividades realizadas en el proceso de control fiscal, lo que ocasiona posibles dificultades al momento de sustentar los hallazgos configurados ante cualquier autoridad que así lo requiera.</p>	X				
<p>2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por el riesgo de prescripción en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.</p> <p>En 6 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal con código de reserva 12, 14, 18, 21, 22 y 24, se observó que se encuentran en riesgo de operar la prescripción de la responsabilidad fiscal, en la medida en que han superado cuatro años en su trámite desde el inicio del proceso, conforme al artículo 9 de la Ley 610 de 2000°. Esta situación se presenta por la falta de control y seguimiento a los procesos de responsabilidad fiscal, lo que conllevaría a la imposibilidad de buscar el resarcimiento del daño patrimonial, y contraría los principios de eficacia y celeridad señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; así como los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	X				
<p>2.6.1.2. Hallazgo administrativo, por la falta de investigación de bienes y el decreto de medidas cautelares en los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>De los 585 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por \$44.708.532.518 tramitados durante la vigencia 2018, uno tiene medida cautelar por</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>\$184.130.000; ya que el ente de control no realiza de manera periódica en todos los procesos de responsabilidad, la investigación de bienes, en contravía de lo dispuesto en los artículos 12 y 41 de la Ley 610 de 2000 e incumpliendo los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación presentada por la falta de gestión y resultados desde el proceso auditor, en la calidad de los hallazgos con soporte probatorio y en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal en la solicitud de la información. En el mismo sentido, no existen instrumentos de control y seguimiento que le permitan desarrollar esta labor en los procesos que así lo requieran, y que una vez se obtenga la información se proceda oportunamente a su decreto; lo que genera riesgos en la recuperación del daño al patrimonio público.</p>					
<p>2.6.1.3. Hallazgo administrativo, por debilidades en la garantía de defensa de los presuntos responsables en los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Se evidenció en el proceso con código de reserva No.18 que uno de los presuntos responsables no ha sido escuchado en diligencia de versión libre o en su defecto, habérsele designado apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso; pese a que el 22 de abril de 2019 ya había sido declarado nula la imputación de responsabilidad de fecha 09 de julio de 2018, por este motivo. Desatendiendo lo señalado en el artículo 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Así mismo, se observó en este proceso, que el despacho no es oportuno en dar respuesta a las pruebas solicitadas por los presuntos responsables fiscales en los descargos; toda vez que se solicitan el 30 y 31 de julio 2018 (f. 235-248) pero es el 03 de diciembre de 2018, que se expide auto denegando las pruebas, por ser improcedentes e inconducentes, y se notifica por estado el 04/12/2018. (F.311-314). Es decir, 4 meses después de ser solicitadas. Incumpliendo lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, en atención a la perentoriedad para el decreto de pruebas dentro del mes siguiente vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.</p> <p>Igualmente, sucede en el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva No. 26, el 05 de septiembre de 2018 el presunto responsable solicito pruebas; el 03 de octubre de 2018 su apoderado presento solicitud de archivo del proceso como consecuencia de las pruebas presentadas y solicitadas por el implicado, y a fecha de auditoría (27 de junio de 2019), el despacho guarda silencio respecto de las pruebas solicitadas.</p> <p>Además, se evidenció en este proceso que el 26 de febrero 2018 La Previsora compañía de seguros</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>presenta poder de representación legal y la Contraloría no le ha reconocido personería jurídica. Del mismo modo, el 13 de septiembre de 2018 el apoderado del presunto responsable presentó poder para representarlo y la Contraloría no se ha pronunciado respecto al reconocimiento de la personería jurídica.</p> <p>Por otra parte, se identificó en los procesos con código de reserva 20, 25, 26 y 27, falta de impulso procesal, pues no se ha procedido al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal; que contraviene los principios de celeridad y eficacia dispuestos el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Lo anterior se presentó por la deficiente sustanciación procesal, y la falta de control y seguimiento por parte de las jerarquías correspondientes, ya que al guardar silencio respecto de las pruebas solicitadas conlleva a que no se practiquen en su totalidad, lo que genera la inexistencia de éstas, la inoportunidad de defensa por parte de los implicados y la falta de certeza sobre lo investigado, incumpléndose los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011; numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>					
<p>2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal en los procesos administrativos sancionatorios</p> <p>En 6 procesos sancionatorios con código de reserva 13, 20, 23, 24, 26 y 36, se evidenció demora entre la notificación de la formulación de cargos y el decreto de pruebas, teniendo en cuenta que en estos procesos no se presentaron descargos por los investigados o se presentaron extemporáneamente; así mismo, se presentaron dilaciones injustificadas desde la notificación por aviso del inicio del proceso, toda vez que no se gestionaron abogados de oficio en las diferentes universidades de la región, para garantizarle la defensa al investigado, desatendiendo el artículo 12 de la Resolución interna 820 del 01 de octubre de 2013. Igualmente, se evidenció en 15 procesos con código de reserva 16, 17, 18, 19, 21, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, que se presentó demora entre los descargos presentados por los investigados y el decreto de pruebas, contraviniendo los principios de celeridad y eficacia dispuestos el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, se presentó por la falta de control y seguimiento del líder de este proceso, generando desgastes administrativos para la entidad, lo que podría dar lugar a nulidades dentro del procedimiento administrativo sancionatorio. (Ver anexo nro. 3).</p>			X		

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.7.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad para proferir la decisión final en los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>En 15 procesos administrativos sancionatorios con código de reserva del 1 hasta el 12, el 14, 15 y 22, han superado el término legal de 30 días para proferir la decisión final señalada por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, transgrediendo los principios de eficacia y celeridad que debe regir en toda actuación administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; y los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Situación que se presenta por falta de control y seguimiento por parte del funcionario encargado de liderar este proceso, lo que conllevaría a que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, generando la imposibilidad de ejecutar la sanción en contra del implicado o en su defecto ser anulado en la jurisdicción contencioso administrativa a través de las acciones legales. (Ver anexo nro. 4).</p>	X				
<p>2.7.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de recurso humano para la atención de los procesos administrativos sancionatorios.</p> <p>Se evidenció que los 273 procesos administrativos sancionatorios gestionados durante la vigencia 2018, no contaron con el personal suficiente para tramitarlos, ya que son dos funcionarias de la planta de personal quienes gestionan estos procesos, que además de adelantar los procesos sancionatorios, una de estas funcionarias es la Asesora Jurídica de la Contraloría, quien aparte de esta función (que entre otras cosas está establecida como función permanente, cuenta con 20 funciones adicionales de asesoría, adelanta la defensa jurídica de la Contraloría, tanto de los procesos en que es parte activa (demandante) como en los que es parte pasiva (demandado) y tramita los 109 procesos de jurisdicción coactiva vigentes. Así las cosas, se observa que la oficina jurídica y de jurisdicción coactiva de la Contraloría no cuenta con el personal de profesionales (abogados) suficiente, que atiendan al 100% los procesos administrativos sancionatorios en curso. Situación que desconoce los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, lo cual propicia una gestión deficiente en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios.</p>	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	17				

Fuente: Elaboración propia

## 5. ANEXOS

**5.1. Anexo nro. 1: Tabla de reserva procesos de responsabilidad fiscal.**

**5.2. Anexo nro. 2: Tabla de reserva procesos administrativos sancionatorios.**

**5.3. Anexo nro. 3: Tabla falta de impulso procesal en los procesos administrativos sancionatorios.**

**5.4. Anexo nro. 4: Tabla falta de oportunidad para proferir la decisión final en los procesos administrativos sancionatorios.**

Se envía en un archivo adjunto al presente informe.